

San Sebastián, 12 de Noviembre de 2010

**COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**  
**Paseo de la Castellana nº 15, 2º IZDA.**  
**28046 - MADRID**

**Asunto: Soporte Informático de Folleto Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados , Banco Guipuzcoano, S.A. Noviembre 2010**

El documento contenido en el soporte informático que se adjunta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con el Folleto Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados , Banco Guipuzcoano, S.A., Noviembre 2010, en soporte papel, que ha sido verificado e inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el día 11 de Noviembre de 2010.

Se autoriza la difusión del contenido del presente documento a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sin otro particular,

---

Fdo.: D. Javier Lizarraga Ganzarain  
Subdirector General de Área Financiera

## **Folleto Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados**

**Banco Guipuzcoano, S.A.**

**Octubre 2010**

Este Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados ha sido redactado según los Anexos V y VI, e incorpora determinados elementos de información correspondiente al Anexo XII del Reglamento (CE) N° 809/2004, de 29 de abril de 2004, e inscrito en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de noviembre de 2010.

Este Folleto Base se completa con el Documento de Registro de Banco Guipuzcoano, S.A. según el Anexo I de dicho Reglamento e inscrito en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 1 de junio de 2010. Se incorpora por referencia al mismo el Documento de Registro de la Administración General del Estado del Reino de España según el Anexo XVI de dicho Reglamento e inscrito en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de octubre de 2010.

## I. RESUMEN

1	FACTORES DE RIESGO	4
2	INFORMACION DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO BASE	7
3	INFORMACION SOBRE EL EMISOR	11

## II. FACTORES DE RIESGO

1	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	14
1.1	Riesgos de mercado	14
1.2	Variaciones de la calidad crediticia del Emisor	14
1.3	Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado	14
1.4	Posibilidad de amortización anticipada de los valores con anterioridad a la fecha de vencimiento	14
1.5	Prelación y riesgo de pérdida en Obligaciones Subordinadas	15
1.6	Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales	15
1.7	Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados	15
2	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR	16
2.1	Riesgo de crédito	16
2.2	Riesgo de mercado	17
2.3	Riesgo operacional	18
2.4	Riesgo reputacional	18

## III. NOTA DE VALORES

1	PERSONAS RESPONSABLES	19
1.1	Personas responsables de la información de la Nota de Valores	19
1.2	Declaración de las personas responsables sobre la información contenida en la Nota de Valores	19
2	FACTORES DE RIESGO	19
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	20
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta	20
3.2	Motivo de la oferta y destino de los ingresos	20
4	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	21
4.1	Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN u otro código de identificación del valor	21
4.2	Legislación según la cual se han creado los valores	21
4.3	Representación de los valores	22
4.4	Divisa de la emisión de los valores	22
4.5	Orden de prelación	22
4.6	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	23

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	23
4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	29
4.9 Indicación del rendimiento y método de cálculo	31
4.10 Representación de los tenedores de los valores	32
4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	35
4.12 Fecha de emisión	35
4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	35
4.14 Fiscalidad de los valores	36
<b>5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA</b>	<b>39</b>
5.1 Descripción de las Ofertas Públicas	39
5.2 Plan de colocación y adjudicación	43
5.3 Precios	44
5.4 Colocación y Aseguramiento	45
<b>6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN</b>	<b>46</b>
6.1 Solicitudes de admisión a cotización	46
6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	46
6.3 Entidades de liquidez	47
<b>7 INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	<b>48</b>
7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión	48
7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	48
7.3 Otras informaciones aportadas por terceros	48
7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	48
7.5 Ratings	48
7.6 Actualización de información del Documento de Registro aprobado y registrado en la CNMV el 2 de Junio de 2009	50
<b>APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS</b>	<b>55</b>
<b>APÉNDICE B CÉDULAS HIPOTECARIAS</b>	<b>57</b>
<b>APÉNDICE C OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES</b>	<b>60</b>
<b>APÉNDICE D VALORES ESTRUCTURADOS</b>	<b>64</b>
<b>ANEXO I - MODELO DE CONDICIONES FINALES</b>	<b>87</b>
<b>IV. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE CONFORME AL ANEXO VI DEL REGLAMENTO</b>	<b>94</b>
<b>GLOSARIO DE TERMINOS</b>	<b>96</b>

## I. RESUMEN

A continuación se describen las principales características a tener en cuenta para una adecuada comprensión de la emisión. Para una mayor comprensión, el inversor deberá leerse el presente Folleto Base (que contiene los Factores de Riesgo y la Nota de Valores), así como el Documento de Registro.

- Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto.
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.
- Cuando una demanda sobre la información contenida en el Folleto se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.
- No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. tiene en los Registros de la CNMV un Documento de Registro inscrito con fecha 01.06.2010, que se puede consultar tanto en la página de Internet del Emisor ([www.bancoguiuzcoano.com](http://www.bancoguiuzcoano.com)) como en la página de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

## 1 FACTORES DE RIESGO

### 1.1 Factores de riesgo relativos a los valores:

#### 1.1.1 Riesgos de mercado

Se considera al riesgo que proviene de la variación en el precio de los diferentes productos y mercados en los que opera Banco Guipuzcoano. Los valores emitidos al amparo del Folleto Base, una vez admitidos a negociación, es posible que sean negociados por debajo del precio de emisión inicial, dependiendo de los tipos de interés vigentes, del mercado para valores similares y de las condiciones económicas generales.

#### 1.1.2 Variaciones de la calidad crediticia del Emisor

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, están respaldadas por la garantía patrimonial total del Emisor. Se entiende por riesgo de crédito la posible pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor.

Desde diciembre de 2008 Banco Guipuzcoano, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias (*opinión que predice la solvencia de la Entidad, de una obligación, de un valor de deuda o similar, o de un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido*), que se mantienen vigentes a la fecha de publicación del presente Folleto Base:

Agencia de Calificación:	Fitch Ratings
Fecha última revisión:	Noviembre 2009
Largo plazo:	A-
Corto Plazo:	F2
Perspectiva:	Negativa

No obstante, no existen garantías de que estas calificaciones vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

### **1.1.3 Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado**

Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales actualmente puede no existir un mercado de negociación activo. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios españoles o extranjeros, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

### **1.1.4 Posibilidad de amortización anticipada de los valores con anterioridad a la fecha de vencimiento**

En el supuesto de que las "Condiciones Finales" de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor en ciertas circunstancias, es posible que el Emisor proceda a amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés. Por otro lado, es posible que los valores que se emitan al amparo del Folleto Base cuenten la opción de amortización anticipada por parte del Suscriptor, lo cual deberá estar reflejado en las correspondientes "Condiciones Finales".

### **1.1.5 Riesgo de subordinación y prelación ante situaciones concursales**

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o subordinados, obligaciones subordinadas especiales y cédulas hipotecarias.

Los bonos y obligaciones simples, así como los valores estructurados, se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco Guipuzcoano por detrás de los créditos con privilegio y delante de los acreedores subordinados que tenga Banco Guipuzcoano.

Los bonos y obligaciones subordinadas, se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio y ordinarios. En todo caso, se situarán por delante de las acciones, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por el Emisor.

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco

Guipuzcoano, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación cualquiera que fuera su fecha de emisión.

Las obligaciones subordinadas especiales, se sitúan a efectos de prelación de créditos, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como deudas subordinadas especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Banco Guipuzcoano.

#### **1.1.6 Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales**

Riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

#### **1.1.7 Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados**

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, e incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión inicial pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del importe invertido, si el precio de amortización fuera igual a acero.

#### **1.1.8 Riesgo de solvencia**

Se entiende por solvencia a la capacidad financiera (capacidad de pago) del emisor para cumplir sus obligaciones de vencimiento a corto plazo y los recursos con que cuenta para hacer frente a tales obligaciones.

Durante el ejercicio 2010 Grupo Banco Guipuzcoano está aplicando una política de máxima prudencia y anticipación de riesgos. Ese esfuerzo le ha permitido mantener un ratio de solvencia del 12,45% y un ratio de Tier 1 del 9,15% a 30 de septiembre de 2010.

## 1.2 Factores de riesgo relativos al Emisor:

### 1.2.1 Riesgo crediticio

El riesgo de crédito surge de la eventualidad que se generen pérdidas por incumplimiento de las obligaciones de pago. Cifras significativas para evaluar el riesgo de crédito:

<b>RATIO DE MOROSIDAD E INDICE DE COBERTURA</b>	<b>30/09/2010</b>	<b>31/12/2009</b>	<b>31/12/2008</b>
Indice de morosidad (%)	5.13%	3.89%	2.61%
Cobertura de activos dudosos (%)	73.12%	91.48%	102.60%

A continuación se presenta, en miles de euros, los datos relativos a la solvencia, obtenidos en base a la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España:

<b>RATIO DE SOLVENCIA</b>	<b>30/09/2010</b>	<b>31/12/2009</b>	<b>31/12/2008</b>
Recursos propios básicos	714,299	709,291	646,014
Recursos propios de segunda categoría	257,851	272,249	300,900
<b>Total recursos propios computables</b>	<b>972,150</b>	<b>981,540</b>	<b>946,914</b>
Total recursos propios mínimos	<b>624,799</b>	<b>625,074</b>	<b>642,550</b>
Ratio de recursos propios básicos	9.15%	9.08%	8.04%
Ratio de recursos propios de segunda categoría	3.30%	3.48%	3.75%
<b>Ratio de recursos propios totales</b>	<b>12.45%</b>	<b>12.56%</b>	<b>11.79%</b>

### 1.2.2 Riesgo de liquidez

Es el riesgo derivado de la mayor o menor adecuación entre el grado de exigibilidad del pasivo y liquidez del activo. Se concreta en las pérdidas en que puede incurrir una entidad por no disponer de fondos líquidos suficientes para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones a su vencimiento.

A 30 de septiembre de 2010, el ratio de liquidez estructural minorista de Banco Guipuzcoano (Depósitos minoristas/Inversión Crediticia) se situó en el 65%. Adicionalmente, destacar que el ratio de liquidez básica (Activos líquidos/Pasivos exigibles) se encuentra en un 146%. Por otro lado, a la fecha del presente Folleto Base, la Entidad posee activos líquidos y descontables ante el BCE por importe de aproximadamente 994 millones de euros. No existen vencimientos de mercados mayoristas hasta el ejercicio 2011, excluyendo los pagarés, que son instrumentos de corto plazo de mercado interior y que se renuevan mayoritariamente. Adicionalmente, Banco Guipuzcoano cuenta con dos Avaluos del Estado para emisiones de valores: el primero otorgado con fecha de 30 de diciembre de 2008 por un importe máximo de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE EUROS (430.000.000 €), y un aval adicional otorgado con fecha de 30 de septiembre de 2009 por un importe máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (258.000.000.000 €). A la fecha de registro del presente Folleto Base, Banco Guipuzcoano ha utilizado 400 millones de euros correspondientes al primer aval. La suma de los activos líquidos y descontables ante el BCE (994 millones de euros) junto con los



dos avales de Estado (688 millones de euros), suponen el 22% de la inversión crediticia a 30 de septiembre de 2010.

A continuación, se muestra el Gap de Liquidez a 31 de diciembre de 2009, que representa el neto de los activos y pasivos de la Entidad dominante agrupados por su vencimiento considerado como el período pendiente desde la fecha del balance de situación hasta la fecha de vencimiento contractual:

## DISTRIBUCIÓN DE CASH FLOWS (PRINCIPALES)

**31 de diciembre de 2009:**

Activo	Posición	Con Vto.	Sin Vto.	Hasta 1 mes	De 1 mes a 3 meses	De 3 meses a 6 meses	De 6 meses a 1 año	De 1 año a 2 años	De 2 años a 5 años	Más de 5 años
Depósitos en entidades de crédito y bancos centrales	50.882	50.882	-	45.882	-	-	-	-	5.000	-
Crédito a la clientela	7.308.354	7.308.354	-	372.295	486.882	380.944	728.335	848.933	1.584.079	2.906.886
Valores Representativos de Deuda	1.989.082	1.989.082	-	1.800.262	97.296	3.937	37.245	17.932	19.318	13.092
Resto Activos (*)	1.873.546	1.007.125	866.421	1.007.125	-	-	-	-	-	-
	<b>11.221.864</b>	<b>10.355.443</b>	<b>866.421</b>	<b>3.225.564</b>	<b>584.178</b>	<b>384.881</b>	<b>765.580</b>	<b>866.865</b>	<b>1.608.397</b>	<b>2.919.978</b>
<b>Pasivo</b>										
Depósitos de entidades de crédito y bancos centrales	1.092.910	1.092.910	-	732.713	3.392	12.158	21.156	67.129	131.138	125.225
Depósitos de la la clientela	5.712.048	5.712.048	-	1.262.926	690.347	610.634	538.863	288.915	1.919.258	401.104
CTA´s	476.381	476.381	-	466.589	5.969	1.130	59	1.508	976	150
Débitos Repr. por Valores Negociables	2.474.797	2.474.797	-	456.292	131.376	190.324	107.549	453.067	544.031	592.158
Pasivos Subordinados	330.000	330.000	-	-	-	-	-	25.000	130.000	175.000
Patrimonio Neto	627.727	-	627.727	-	-	-	-	-	-	-
Resto Pasivos	508.001	2.349	505.652	2.349	-	-	-	-	-	-
	<b>11.221.864</b>	<b>10.088.485</b>	<b>1.133.379</b>	<b>2.920.870</b>	<b>831.083</b>	<b>814.244</b>	<b>667.627</b>	<b>835.620</b>	<b>2.725.404</b>	<b>1.293.637</b>
<b>Fuera de balance</b>										
Posiciones Activas				-	-	-	-	-	-	-
Posiciones Pasivos				-	-	-	-	-	-	-
Gap de liquidez por tramo				304.694	(246.905)	(429.363)	97.953	31.245	(1.117.007)	1.626.341
Gap de liquidez acumulada				304.694	57.789	(371.574)	(273.621)	(242.376)	(1.359.383)	266.958
Gap de liquidez por tramo / Total activo				2,72%	(2,20%)	(3,83%)	0,87%	0,28%	(9,95%)	14,49%
Gap de liquidez acumulado / Total activo				2,72%	0,51%	(3,31%)	(2,44%)	(2,16%)	(12,11%)	2,38%

(\*) En Resto Activos se han incluido bonos no vendidos correspondientes a titulaciones y pinorados en garantía de operaciones de política monetaria (BCE) que contablemente se clasifican en el Pasivo aminorando el epígrafe Participaciones Emitidas, por importe de 826.098 miles de euros y que, a efectos de este análisis, se consideran liquidez a corto plazo.

El equilibrio y control del desequilibrio de los vencimientos y tipos de interés de activos y pasivos es fundamental para la gestión del Grupo Banco Guipuzcoano. Es inusual en Entidades de Crédito que se dé un equilibrio perfecto ya que las operaciones realizadas son, a menudo, de plazo incierto y de diferente tipo. Una situación de desequilibrio potencialmente aumenta la rentabilidad pero también incrementa el riesgo de pérdidas.

Los vencimientos de activos y pasivos y la capacidad de sustituir, en un coste aceptable, los pasivos que soportan interés así como vencimientos, son factores importantes en el cálculo de la liquidez y su exposición a cambios en tipos de interés y tipos de cambio.

### 1.2.3 Riesgo de mercado

Se considera al riesgo que proviene de la variación en el precio de los diferentes productos y mercados en los que opera Banco Guipuzcoano, siendo los factores fundamentales:

- **Riesgo de interés**

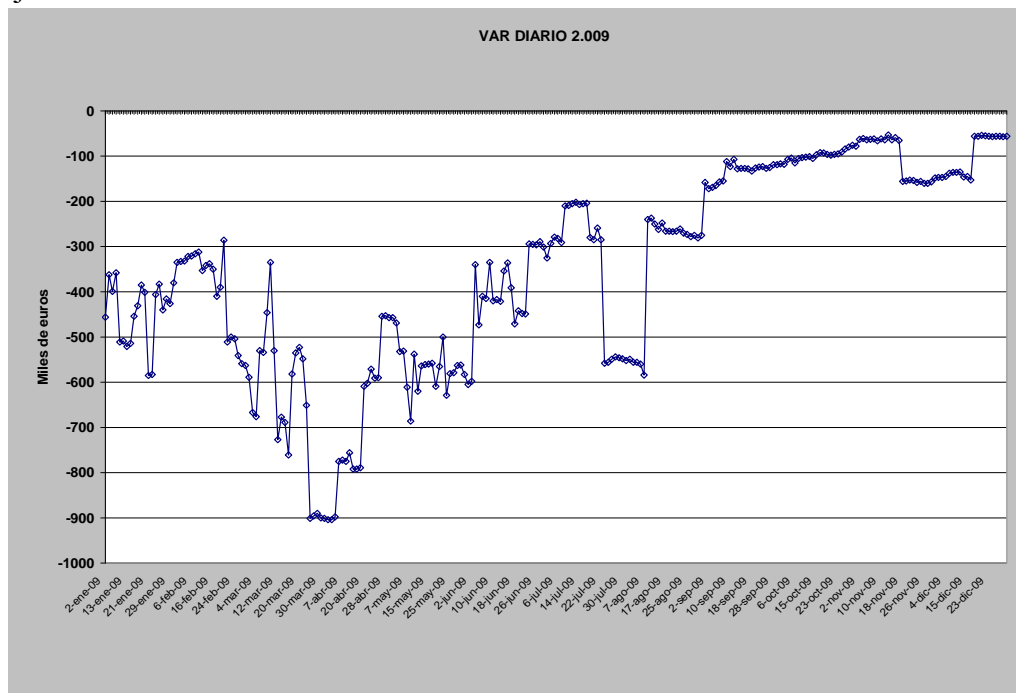
El riesgo de interés estructural hace referencia al efecto que tiene sobre el margen financiero y el valor patrimonial del grupo, una variación en la pendiente de la curva de tipos de interés. Este efecto económico se analiza midiendo el impacto que tienen las variaciones en la pendiente de la curva de tipos de interés en las reprecitaciones de activos, pasivos y operaciones fuera de balance sensibles a dichas variaciones, en las fechas de vencimiento o reprecitación.

El Banco tiene formalmente constituido un Comité de Activos y Pasivos, con la función de planificar y gestionar el balance del Grupo. Dicho Comité toma las posiciones más adecuadas en función de las expectativas existentes respecto a las variaciones de tipos de interés, con el fin de aprovechar las oportunidades derivadas de los movimientos de los mismos en el mercado, o asegurar el margen financiero de determinadas posiciones, utilizando para ello los instrumentos financieros más adecuados.

- **Riesgo en la actividad de Negociación**

Este riesgo surge ante la eventualidad que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen por variaciones adversas en los mercados de negociación. La principal herramienta del Banco en la medición, gestión y control del riesgo de negociación es la utilización de la metodología del valor en riesgo (VaR) en su modalidad de simulación histórica. El Valor en Riesgo (VaR) cuantifica la máxima pérdida esperada ante movimientos adversos del mercado en un horizonte temporal de un día y con un nivel de confianza del 99%. Los riesgos de mercado en que incurre el Banco se controlan diariamente y están sujetos a límites en términos de VaR, autorizados y revisados periódicamente por los órganos de gobierno.

La evolución del riesgo del Grupo relativo a la actividad de tesorería en los mercados financieros se cuantifica a través del VaR y a continuación se muestran sus resultados para el ejercicio 2009:



En el cuadro se observa que el Grupo banco Guipuzcoano mantuvo un perfil de riesgo medio a lo largo de todo el ejercicio 2009. El nivel de riesgo (en miles de euros) ha oscilado entre un máximo de 904, que alcanzó el 11 de abril de 2009, y un mínimo de 53 que alcanzó el 12 de noviembre de 2009. El nivel medio de riesgo ha sido de 352 miles de euros. Los resultados diarios han oscilado entre un beneficio máximo diario de 656 miles de euros, que se alcanzó el 28 de enero de 2009, y una pérdida máxima diaria de 644 miles de euros, que se alcanzó el 30 de marzo de 2009.

#### **1.2.4 Riesgo operacional**

El riesgo operacional, que se define como el riesgo de incurrir en pérdidas directas o indirectas como consecuencia de procesos internos, sistemas o personal inadecuados o sistemas defectuosos, es motivo de seguimiento dentro del Banco con el fin de evitar resultados no deseados.

El Banco tiene contratadas diversas pólizas de seguros de responsabilidad y daños con la finalidad de reducir la probabilidad de incurrir en pérdidas no deseadas.

#### **1.2.5 Riesgo reputacional**

El riesgo reputacional se deriva de prácticas internas que pudieran causar una percepción negativa de nuestros grupos de interés (clientes, proveedores, administraciones públicas, o entorno local).

Se han establecido diferentes niveles de control del riesgo reputacional, basándose en el establecimiento de los siguientes mecanismos de control:

- **Prevención del Blanqueo de Capitales**

Atendiendo las recomendaciones del Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC) del Banco de España, el Banco cuenta con una Unidad de Prevención del Blanqueo de Capitales, cuyas funciones y obligaciones entre otras consisten en coordinar y cumplimentar la operativa diaria en lo relacionado con la prevención del blanqueo de capitales, análisis de operaciones sospechosas comunicadas por las oficinas / filiales, comunicación sistemática de operaciones al SEPBLAC (o declaración de inexistencia de operaciones) y comunicación de operaciones sospechosas al SEPBLAC, control de peticiones del Banco España y Organismos Superiores, el mantenimiento de la herramienta de análisis y detección de operaciones sospechosas, y el seguimiento y control de los perfiles de riesgo de blanqueo de los clientes.

- **Cumplimiento Normativo**

Una unidad específica de la Organización es la encargada de velar por el cumplimiento normativo, así como el mantenimiento del inventario de normativas y legislación bancaria.

- **Cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta**

Las operaciones en los mercados de valores de empleados afectados, administradores y otros, son objeto de declaración sistemática y control por el Órgano Ad-hoc, encargado de vigilar que se cumplan dentro del Grupo los controles establecidos por la normativa aplicable relativa a los mercados de valores.

## 2 INFORMACION DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO BASE

### 2.1 Clase de valores.

Al amparo del Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias y valores estructurados. Asimismo, podrá emitirse deuda subordinada especial. Las características, garantías y orden de prelación de los valores se recogen en el epígrafe 4 del Folleto Base y en los apéndices correspondientes.

Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas.

Bonos y Obligaciones Subordinadas: Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio y ordinarios.

Obligaciones Subordinadas Especiales: Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la Fecha de Desembolso. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios y, en la medida que lo permita la normativa vigente, detrás del resto de créditos subordinados del Emisor.

Cédulas Hipotecarias: Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Sociedad Emisora conforme a la legislación vigente al efecto.

Valores Estructurados: Los Valores Estructurados son aquellos valores que reconocen deuda para el Emisor y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos.

Se podrán emitir Bonos y Obligaciones Simples hasta TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €) con cargo al aval otorgado con fecha 29 de Diciembre de 2008 y, adicionalmente, hasta el importe máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (258.000.000.000 €) con cargo al aval otorgado con fecha 30 de Septiembre de 2009, que deberían haberse realizado antes del 30 de Junio de 2010, no obstante y de acuerdo con la Resolución de fecha 29 de Junio de 2010 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se prolonga hasta el 31 de Diciembre de 2010 el plazo para la realización de las emisiones garantizadas con aval de la Administración General del Estado otorgado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de Octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada

de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de Noviembre. De estos importes habrá que descontar el importe del saldo vivo máximo de pagarés que puedan emitirse al amparo del Programa de Pagarés de Banco Guipuzcoano, S.A. con cargo a los avales.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de la emisión, se refleje en las “Condiciones Finales” y proceda de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico de los valores, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí.

## **2.2 Representación de los valores.**

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

## **2.3 Condiciones de amortización.**

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las "Condiciones Finales". Las emisiones de valores emitidos con cargo a este Folleto Base, con excepción de las obligaciones subordinadas especiales y de los valores estructurados, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.

En caso de obligaciones subordinadas especiales se podrán producir diferimientos en el pago de intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por Banco Guipuzcoano para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

En valores estructurados, el riesgo de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión dependerá del subyacente, de la evolución de este subyacente y de la fórmula que se aplique para la liquidación final.

## **2.4 Fecha de emisión.**

En las "Condiciones Finales" de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

## **2.5 Tipo de interés.**

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las “Condiciones Finales” y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las “Condiciones Finales” respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Se determinará para cada emisión, pudiendo generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión y el

comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Las fechas, lugares y procedimientos para el pago de cupones de los valores se especificarán para cada emisión.

## **2.6 Representación de los tenedores.**

En las emisiones de bonos y obligaciones simples o subordinadas, así como en las de obligaciones subordinadas especiales, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.10 de la Nota de Valores del Folleto.

En las emisiones de cédulas hipotecarias el emisor podrá optar por la constitución o no del Sindicato. Si optase por esta opción, se especificará en las "Condiciones Finales" y se realizaría asimismo de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.10 de la Nota de Valores del Folleto.

## **2.7 Precio de los valores. Gastos para el suscriptor.**

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base aparecerá reflejado en las "Condiciones Finales" de la emisión.

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de sus condiciones particulares. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base podrán estar sujetas a comisiones y gastos para los suscriptores por parte del Emisor, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las correspondientes "Condiciones Finales".

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, las entidades participantes en Iberclear tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y cargo de los titulares.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor.

## **2.8 Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores.**

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión o realizarse con

un tramo minorista y un tramo para inversores cualificados. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicará en las "Condiciones Finales" correspondientes. En todo caso, en las "Condiciones Finales" se especificará el colectivo de inversores al cual está destinada la emisión.

## **2.9 Admisión a cotización.**

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, podrá solicitarse la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija o en otros mercados secundarios, en cuyo caso el Emisor solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que coticen en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso, según se establezca en las Condiciones Finales. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales, siempre y cuando se obtengan las autorizaciones pertinentes. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de desembolso se determinará en las Condiciones Finales.

Las emisiones destinadas a inversores minoristas podrán cotizar en la plataforma SEND (Sistema Electrónico de Negociación de Deuda), gestionada por Bolsas y Mercados Españoles (BME) y que se encuentra integrada en AIAF Mercado de Renta Fija. A su vez, las emisiones destinadas a inversores minoristas contarán con una Entidad de Liquidez que ejerza de contrapartida.

## **2.10 Condiciones de las Ofertas Públicas.**

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base.

### **2.11 Importe nominal máximo del presente Folleto Base.**

El importe nominal máximo del presente Folleto Base será de 1.500 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

### **2.12 Importe nominal de los valores.**

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones.

### **2.13 Ratings.**

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones (“rating”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio :

Agencia de Calificación:	Fitch Ratings
Fecha última revisión:	Noviembre 2009
Largo plazo:	A-
Corto Plazo:	F2
Perspectiva:	Negativa



### **3 INFORMACION SOBRE EL EMISOR**

La Entidad Financiera emisora de los valores es Banco Guipuzcoano, S.A., con domicilio social en la Avenida de la Libertad, 21 de San Sebastián (20004).

Los Estatutos Sociales y demás información pública puede ser consultados en el domicilio social de Banco Guipuzcoano así como en la página web de la entidad: [www.bancoguiuzcoano.com](http://www.bancoguiuzcoano.com)

Los datos correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 que se muestran a continuación, han sido extraídos de las cuentas anuales consolidadas de Banco Guipuzcoano, que fueron auditadas y elaboradas aplicando la Circular 4/2004 de Banco de España, parcialmente modificada por la Circular 6/2008, de 26 de noviembre, de Banco de España. Copia de esta documentación está depositada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), y puede ser consultada en la página web de la CNMV.

Los datos correspondientes a 30 de septiembre de 2010, elaborados de acuerdo con lo establecido en la misma circular, no han sido auditados.

Balances de situación consolidados del Grupo Banco Guipuzcoano (Cifras en miles de euros)

<b>BANCO GUIPUZCOANO, S.A. - BALANCES DE SITUACIÓN</b>					
<b>CONSOLIDADOS a 30 de SEPTIEMBRE de 2010 y EJERCICIOS 2009 y 2008</b>					
<b>ACTIVO</b>	<b>30/09/2010</b>	<b>2009</b>	<b>% VAR 10/09</b>	<b>2008</b>	<b>% VAR 09/08</b>
Caja y depósitos en bancos centrales	105,725	183,429	(42.4%)	307,875	(40.4%)
Cartera de negociación	377,183	285,182	32.3%	781,653	(63.5%)
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-	-	-	189,474	-
Activos financieros disponibles para la venta	837,708	1,148,680	(27.1%)	771,128	49.0%
Inversiones crediticias	7,425,094	7,341,742	1.1%	8,049,673	(8.8%)
Cartera de inversión a vencimiento	564,699	718,322	(21.4%)	67,309	967.2%
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	-	-	-	-	-
Derivados de cobertura	107,203	53,820	99.2%	53,149	1.3%
Activos no corrientes en venta	145,886	151,821	(3.9%)	24,530	518.9%
Participaciones	29,480	32,490	(9.3%)	40,264	(19.3%)
Contratos de seguros vinculados a pensiones	-	-	-	-	-
Activos por reaseguros	-	-	-	-	-
Activo material	79,320	86,529	(8.3%)	113,926	(24.0%)
Activo intangible	4	8	-	-	-
Activos fiscales	80,094	74,650	7.3%	71,652	4.2%
Resto activos	260,480	268,231	(2.9%)	232,834	15.2%
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>10,012,876</b>	<b>10,344,904</b>	<b>(3.2%)</b>	<b>10,703,467</b>	<b>(3.3%)</b>

<b>PASIVO</b>	<b>30/09/2010</b>	<b>2009</b>	<b>% VAR 10/09</b>	<b>2008</b>	<b>% VAR 09/08</b>
Cartera de negociación	77,717	108,127	(28.1%)	174,194	(37.9%)
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-	-	-	-	-
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto	-	-	-	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	9,151,275	9,431,624	(3.0%)	9,708,349	(2.9%)
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	-	-	-	-	-
Derivados de cobertura	3,743	2,603	43.8%	2,362	10.2%
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	-	-	-	-	-
Pasivos por contratos de seguros	12,696	13,136	(3.3%)	10,329	27.2%
Provisiones	68,011	101,951	(33.3%)	108,233	(5.8%)
Pasivos fiscales	15,384	20,099	(23.5%)	32,999	(39.1%)
Otros pasivos	33,779	23,210	45.5%	29,828	(22.2%)
Capital reembolsable a la vista	-	-	-	-	-
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>9,362,605</b>	<b>9,700,750</b>	<b>(3.5%)</b>	<b>10,066,294</b>	<b>(3.6%)</b>

<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>30/09/2010</b>	<b>2009</b>	<b>% VAR 10/09</b>	<b>2008</b>	<b>% VAR 09/08</b>
<b>Fondos propios</b>	<b>650,954</b>	<b>639,462</b>	<b>1.8%</b>	<b>630,191</b>	<b>1.5%</b>
Capital o fondo de dotación	37,378	37,378	0.0%	37,378	0.0%
Prima de emisión	209,970	209,970	0.0%	219,896	(4.5%)
Reservas	390,847	375,724	4.0%	337,335	11.4%
Menos: Valores propios	(11,859)	(7,209)	64.5%	(17,076)	(57.8%)
Resultado del ejercicio	24,618	28,059	(12.3%)	61,560	(54.4%)
Menos: Dividendos y retribuciones	-	(4,460)	-	(8,902)	(49.9%)
Intereses minoritarios	1,553	2,087	(25.6%)	2,456	(15.0%)
Ajustes por valoración	-2,236	2,605	(185.8%)	4,526	(42.4%)
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>650,271</b>	<b>644,154</b>	<b>0.9%</b>	<b>637,173</b>	<b>1.1%</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>10,012,876</b>	<b>10,344,904</b>	<b>(3.2%)</b>	<b>10,703,467</b>	<b>(3.3%)</b>

Cuentas de resultados consolidadas del Grupo Banco Guipuzcoano (Cifras en miles de euros)

<b>BANCO GUIPUZCOANO, S.A. - CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS</b>						
<b>CONSOLIDADAS a 30 de SEPTIEMBRE de 2010, 30 de SEPTIEMBRE de 2009, 31 de DICIEMBRE DE 2009 y 31 de DICIEMBRE DE 2008</b>						
	<b>30/09/2010</b>	<b>30/09/2009</b>	<b>Var.% 10/09</b>	<b>31/12/2009</b>	<b>31/12/2008</b>	<b>Var.% 09/08</b>
Intereses y rendimientos asimilados	230,173	317,396	(27.5%)	405,325	529,350	(23.4%)
Intereses y cargas asimiladas	(105,135)	(161,027)	(34.7%)	(201,281)	(355,290)	(43.3%)
<b>MARGEN DE INTERESES</b>	<b>125,038</b>	<b>156,369</b>	<b>(20.0%)</b>	<b>204,044</b>	<b>174,060</b>	<b>17.2%</b>
Rendimientos de instrumentos de capital	367	834	(56.0%)	1,040	1,021	1.9%
Resultado de entidades valoradas por el método de participación	(3,931)	(6,841)	(42.5%)	(7,247)	4,227	(271.4%)
Comisiones (Neto)	33,133	37,262	(11.1%)	49,327	62,435	(21.0%)
Resultados por operaciones financieras	3,895	9,227	(57.8%)	8,754	18,271	(52.1%)
Diferencias de cambio	814	(325)	(350.5%)	(189)	1,595	(111.8%)
Otros productos de explotación (Neto)	(120)	265	(145.3%)	(1,450)	8,426	(117.2%)
<b>MARGEN BRUTO</b>	<b>159,196</b>	<b>196,791</b>	<b>(19.1%)</b>	<b>254,279</b>	<b>270,035</b>	<b>(5.8%)</b>
Gastos de administración	(98,953)	(98,687)	0.3%	(130,238)	(127,708)	2.0%
Amortización	(7,739)	(8,836)	(12.4%)	(11,371)	(13,174)	(13.7%)
Dotación a provisiones (neto)	33,388	(7,402)	(551.1%)	6,544	(2,073)	(415.7%)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(50,436)	(72,346)	(30.3%)	(104,914)	(71,783)	46.2%
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION</b>	<b>35,456</b>	<b>9,520</b>	<b>272.4%</b>	<b>14,300</b>	<b>55,297</b>	<b>(74.1%)</b>
Pérdida por deterioro del resto de activos	(33,990)	(11,431)	197.3%	(33,259)	(1,993)	1,568.8%
Otras Ganancias / (Pérdidas)	14,753	28,282	(47.8%)	29,549	11,952	147.2%
<b>RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>16,219</b>	<b>26,371</b>	<b>(38.5%)</b>	<b>10,590</b>	<b>65,256</b>	<b>(83.8%)</b>
Impuesto sobre sociedades	8,268	4,258	94.2%	17,649	(3,416)	(616.7%)
<b>RESULTADOS PROCEDENTES DE OPERACIONES CONTINUADAS</b>	<b>24,487</b>	<b>30,629</b>	<b>(20.1%)</b>	<b>28,239</b>	<b>61,840</b>	<b>(54.3%)</b>
Resultado de operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-
<b>RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO</b>	<b>24,487</b>	<b>30,629</b>	<b>(20.1%)</b>	<b>28,239</b>	<b>61,840</b>	<b>(54.3%)</b>

## II. FACTORES DE RIESGO

### 1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

#### 1.1 Riesgos de mercado

Se considera al riesgo que proviene de la variación en el precio de los diferentes productos y mercados en los que opera Banco Guipuzcoano. Los valores emitidos al amparo del Folleto Base, una vez admitidos a negociación, es posible que sean negociados por debajo del precio de emisión inicial, dependiendo de los tipos de interés vigentes, del mercado para valores similares y de las condiciones económicas generales.

##### 1.1.1 Variaciones de la calidad crediticia del Emisor

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, están respaldadas por la garantía patrimonial total del Emisor. Se entiende por riesgo de crédito la posible pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor.

Desde diciembre de 2008 Banco Guipuzcoano, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias (*opinión que predice la solvencia de la Entidad, de una obligación, de un valor de deuda o similar, o de un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido*), que se mantienen vigentes a la fecha de publicación del presente Folleto Base:

Agencia de Calificación:	Fitch Ratings
Fecha última revisión:	Noviembre 2009
Largo plazo:	A-
Corto Plazo:	F2
Perspectiva:	Negativa

No obstante, no existen garantías de que estas calificaciones vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

##### 1.1.2 Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales actualmente puede no existir un mercado de negociación activo. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios españoles o extranjeros, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

### **1.1.3. Posibilidad de amortización anticipada de los valores con anterioridad a la fecha de vencimiento**

En el supuesto de que las "Condiciones Finales" de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor en ciertas circunstancias, es posible que el Emisor proceda a amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés. Por otro lado, es posible que los valores que se emitan al amparo del Folleto Base cuenten la opción de amortización anticipada por parte del Suscriptor, lo cual deberá estar reflejado en las correspondientes "Condiciones Finales".

### **1.1.4. Riesgo de subordinación y prelación ante situaciones concursales**

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o subordinados, obligaciones subordinadas especiales y cédulas hipotecarias.

Los bonos y obligaciones simples, así como los valores estructurados, se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco Guipuzcoano por detrás de los créditos con privilegio y delante de los acreedores subordinados que tenga Banco Guipuzcoano.

Los bonos y obligaciones subordinadas, se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio y ordinarios. En todo caso, se situarán por delante de las acciones, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por el Emisor.

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Guipuzcoano, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación cualquiera que fuera su fecha de emisión.

Las obligaciones subordinadas especiales, se sitúan a efectos de prelación de créditos, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como deudas subordinadas especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Banco Guipuzcoano.

### **1.1.5. Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales**

Riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este

caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

#### **1.1.6. Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados**

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, e incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión inicial pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del importe invertido, si el precio de amortización fuera igual a acero.

#### **1.1.7. Riesgo de solvencia**

Se entiende por solvencia a la capacidad financiera (capacidad de pago) del emisor para cumplir sus obligaciones de vencimiento a corto plazo y los recursos con que cuenta para hacer frente a tales obligaciones.

Durante el ejercicio 2010 Grupo Banco Guipuzcoano está aplicando una política de máxima prudencia y anticipación de riesgos. Ese esfuerzo le ha permitido mantener un ratio de solvencia del 12,45% y un ratio de Tier 1 del 9,15% a 30 de septiembre de 2010.

### **III. NOTA DE VALORES** (Elaborada conforme al Anexo V, e incorpora determinados elementos de información correspondiente al Anexo XII del Reglamento (CE) N° 809/2004, de 29 de abril de 2004)

#### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

##### **1.1 Personas responsables de la información de la Nota de Valores**

D. Javier Lizarraga Ganzarain, Subdirector General de Área Financiera de Banco de Guipuzcoano, S.A., en virtud de facultades expresamente conferidas por el Consejo de Administración de fecha 8 de octubre de 2010, y en nombre y representación de Banco de Guipuzcoano, S.A. (en adelante, indistintamente, "**Banco Guipuzcoano**", el "**Banco**", la "**Entidad Emisora**" o el "**Emisor**"), asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto.

##### **1.2 Declaración de las personas responsables sobre la información contenida en la Nota de Valores**

D. Javier Lizarraga Ganzarain asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en el presente Folleto Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### **2. FACTORES DE RIESGO**

Véase sección "Factores de Riesgo".

### 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

#### 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/ oferta

No existen intereses particulares.

#### 3.2 Motivo de la oferta y destino de los ingresos

El destino del importe neto de las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base es su aplicación para usos generales y financiación del Banco Guipuzcoano y, en su caso, para reforzar la base de fondos propios del Banco Guipuzcoano.

Los gastos derivados del registro del Folleto Base serán los siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Registro en la CNMV (0,014% sobre el nominal emitido, con un máximo de 41.836,35€)	41.836,35 €
Tasas AIAF (0,005% sobre el nominal emitido, con un máximo de 55.000€)	55.000 €

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto soportarán los siguientes gastos:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Tasas CNMV (admisión a cotización)	0,03 por mil, con un máximo único por la totalidad del programa de 9.646,38 euros
Tasas AIAF	0,01 por mil, con un máximo de 55.000 euros
Iberclear	500 euros



## **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

### **4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN u otro código de identificación del valor**

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples, así como bonos y obligaciones simples avalados por la Administración General del Estado. Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas.

Bonos y Obligaciones Subordinadas: Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio y ordinarios.

Obligaciones Subordinadas Especiales: Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la Fecha de Desembolso. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios y, en la medida que lo permita la normativa vigente, detrás del resto de créditos subordinados del Emisor.

Cédulas Hipotecarias: Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Sociedad Emisora conforme a la legislación vigente al efecto.

Valores Estructurados: Los Valores Estructurados son aquellos valores que reconocen deuda para el Emisor y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos.

Se podrán emitir Bonos y Obligaciones Simples hasta TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €) con cargo al aval otorgado con fecha 29 de Diciembre de 2008 y,

adicionalmente, hasta el importe máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (258.000.000.000 €) con cargo al aval otorgado con fecha 30 de Septiembre de 2009, que deberían haberse realizado antes del 30 de Junio de 2010, no obstante y de acuerdo con la Resolución de fecha 29 de Junio de 2010 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se prolonga hasta el 31 de Diciembre de 2010 el plazo para la realización de las emisiones garantizadas con aval de la Administración General del Estado otorgado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de Octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de Noviembre. De estos importes habrá que descontar el importe del saldo vivo máximo de pagarés que puedan emitirse al amparo del Programa de Pagarés de Banco Guipuzcoano, S.A. con cargo a los avales.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number* o número internacional de identificación de valor), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base aparecerá recogida en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente.

#### **4.2 Legislación según la cual se han creado los valores**

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada sucesivamente por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Y además por el Real Decreto 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo, por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Cuando las emisiones sean admitidas a cotización en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados de estos países, estarán sometidas además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

### **4.3 Representación de los valores**

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión se designará la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación. En el caso de emisiones admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija o en las bolsas de valores españolas, Banco Guipuzcoano solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad 1 28014 Madrid.

Adicionalmente a la admisión a cotización en mercados nacionales se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base del que la presente Nota de Valores es parte integrante en mercados regulados extranjeros que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas "Condiciones Finales". En estos casos, la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

En los casos en los que la emisión sea admitida a cotización tanto en mercados nacionales como en mercados regulados extranjeros, el registro contable será gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad 1 28014 Madrid.

### **4.4 Divisa de la emisión de los valores**

Estas emisiones se podrán emitir en EUROS o en otras divisas de curso legal en países de la OCDE.

La divisa de las emisiones que cotizarán en el mercado AIAF de Renta Fija será el euro, el dólar, la libra, el franco suizo o el yen (o, en cualquier caso, cualquier otra divisa que pueda aceptar el mercado AIAF de Renta Fija en un futuro). En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan al amparo del Folleto Base.

### **4.5 Orden de prelación**

Las emisiones de bonos y obligaciones simples, así como las de valores estructurados, realizadas al amparo del presente Folleto Base, se situarán a efectos de prelación y, en su caso, gozarán de las siguientes garantías:

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las "Condiciones Finales" de los valores, las emisiones de deuda simple y valores estructurados realizadas por Banco Guipuzcoano no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Guipuzcoano. Únicamente los bonos y obligaciones simples avalados con el aval de la Administración General del Estado

contemplado el módulo de Información sobre el Garante descrito en el apartado IV del presente Folleto Base.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco Guipuzcoano por detrás de los créditos con privilegio que a la fecha tenga Banco Guipuzcoano, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal ("Ley Concursal"), en su versión vigente en cada momento.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en las "Condiciones Finales" de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las "Condiciones Finales" de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. En su consecuencia, la prelación crediticia correspondiente a los valores vendrá determinada por la de la última de las emisiones de valores de entre todas las que tuvieran la consideración de fungibles entre sí. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en las respectivas "Condiciones Finales" se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales y las cédulas hipotecarias, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

#### **4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Conforme a la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las "Condiciones Finales" que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes en Iberclear las cantidades correspondientes.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de la emisión.

Respecto de las cédulas hipotecarias, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Los titulares de los bonos y obligaciones tendrán derecho a voto en la Asamblea de Obligacionistas.

#### 4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores emitidos con cargo a este Folleto Base podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, que a su vez podrá estar ligado a la rentabilidad de otros activos de renta fija.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las "Condiciones Finales", tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles antes según el calendario TARGET de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las "Condiciones Finales" (la "Fecha de Determinación del Tipo de Interés").

La base de cálculo será de act/365 cuando la emisión esté destinada a inversores minoristas. En los casos en los que esté destinada a inversores cualificados, no obstante, se especificará en la Condiciones Finales.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión y el reembolso del nominal al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

El cálculo de los cupones o cantidades a pagar debidas a los tenedores de los valores emitidos al amparo del Folleto Base se realizará de la forma siguiente:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- (a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

En los casos en los que la emisión cuente con una prima de amortización o de reembolso, se contemplará dicha prima en el cómputo del último cupón.

- (b) Si la emisión genera el pago de un cupón único a vencimiento, la fórmula para calcular el importe del cupón será la misma que para el caso (a) anterior.
- (c) Si la emisión es cupón cero, el rendimiento será la diferencia entre el valor efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento inferior a un año:

$$E = \frac{N}{[ 1 + ( i ) * ( n / base ) ]}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{(n / base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Respecto de los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice D.

#### **4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.**

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

Respecto de las Cédulas Hipotecarias, se estará a lo dispuesto en el Apéndice B.

#### **4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente**

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

#### **4.7.3 Normas de ajuste del subyacente.**

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiese, y si no por Banco Guipuzcoano, y que se determinarán en las Condiciones Finales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el Apéndice D.



#### 4.7.4 Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser Banco Guipuzcoano o filial del mismo, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo.

En las "Condiciones Finales" se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto Base. Para ello el Agente de Cálculo realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones Finales".
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banco Guipuzcoano como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

La Entidad Emisora se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar, Banco Guipuzcoano, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

La Entidad Emisora advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo. Se publicará mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y, en su caso, en un periódico de difusión nacional y en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Entidad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

#### **4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, serán especificados convenientemente en las "Condiciones Finales" de acuerdo con las siguientes reglas generales:

##### **4.8.1 Precio de amortización**

Los valores se amortizarán bien a la par, o bien por un importe superior o inferior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las "Condiciones Finales". Las emisiones de valores emitidos con cargo a este Folleto Base, con excepción de las obligaciones subordinadas especiales y de los valores estructurados, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.

Respecto de las obligaciones subordinadas y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en los correspondientes Apéndices.

##### **4.8.2 Fecha y modalidades de amortización**

En la Fecha de Amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores al amparo del Folleto Base se establecerán en las "Condiciones Finales", con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados de una vez a su vencimiento, o parcialmente mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la fecha que específicamente se determine en las "Condiciones Finales" de la emisión.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call)

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el emisor en las "Condiciones Finales", éste podrá, previa la notificación pertinente con un plazo de preaviso de al menos diez días hábiles a la Fecha de Amortización opcional del Emisor, salvo que las "Condiciones Finales" dispongan un plazo de preaviso distinto, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las "Condiciones Finales" se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine ("Precio de Amortización"), en una o varias fechas determinadas, y a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos. Se publicará mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y, en su caso, en un periódico de difusión nacional y en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) importe nominal global a amortizar y número de valores,
- (iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, y
- (iv) el Precio de Amortización.
- (v) el procedimiento de amortización, en caso de amortización parcial.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

(b) Amortización Anticipada del Suscriptor (Put)

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Suscriptor en las "Condiciones Finales", el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las "Condiciones Finales" como la(s) "Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible que le facilite el Emisor.

(c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las "Condiciones Finales" correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor abonará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el Precio de Amortización.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

#### 4.9 Indicación del rendimiento y método de cálculo

##### *Interés efectivo previsto para el suscriptor*

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las "Condiciones Finales" de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las "Condiciones Finales" respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{(1 + (r/100))^{(d/Base)}}$$

donde:

$P_0$  = Precio de Emisión del valor

$F_j$  = Flujos de cobros brutos a lo largo de la vida del valor

$r$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR

$d$  = Número de días transcurridos entre la fecha de desembolso y la fecha de pago del flujo correspondiente.

$n$  = Número de flujos de la emisión

$Base$  = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales".

### ***Interés efectivo previsto para el Emisor***

A la fecha de registro del Folleto Base, no se han concretado los tipos de interés o las rentabilidades ofrecidas para cada emisión, ni los costes asociados a las mismas, por lo que el Tipo de Interés Efectivo para el Emisor correspondiente a cada emisión será especificado convenientemente en las "Condiciones Finales" que se depositarán en la CNMV, para cada una de las emisiones al amparo del Folleto Base.

El método de cálculo del interés efectivo neto para la Entidad Emisora es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala el flujo de ingresos netos con el flujo de pagos. El flujo de ingresos netos corresponde al precio de emisión correspondiente, minorado en el importe de los gastos de la emisión (tasas CNMV, mercados secundarios, publicidad, comisiones de colocación, etc), detallados para cada emisión en las "Condiciones Finales". El cálculo de la TIR se realizará utilizando la siguiente expresión:

$$P_0 - G = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{(1 + (r/100))^{(d/Base)}}$$

donde:

$P_0$  = Precio de Emisión del valor

$G$  = Gastos de la emisión

$F_j$  = Flujos de cobros brutos a lo largo de la vida del valor

$r$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR

$d$  = Número de días transcurridos entre la fecha de desembolso y la fecha de pago del flujo correspondiente.

$n$  = Número de flujos de la emisión

$Base$  = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales".

### **4.10 Representación de los tenedores de los valores.**

En las emisiones de bonos y obligaciones y valores estructurados, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a medida que vayan practicándose las anotaciones, que se regirá por el siguiente reglamento:

## MODELO DE REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS)

**ARTICULO 1º.-** Los Tenedores de XXXXXXXXXXXX, correspondientes a la “Emisión de XXXXXXXXXXXX, XXXXXX 20XX” de Banco Guipuzcano, S.A., que por la presente se emiten, por el mero hecho de serlo, quedan integrados en el Sindicato, y sujetos a lo que éste disponga.

**ARTICULO 2º.-** El domicilio del Sindicato se fijará en San Sebastián, Camino de Portuetxe, número 35.

**ARTICULO 3º.-** El fin del Sindicato es la defensa de los derechos e intereses de los tenedores de XXXXXXXXXXXXXXXXX.

**ARTICULO 4º.-** El Sindicato de Tenedores de XXXXXXXXXXXX quedará constituido, una vez que se inscriba la escritura de emisión o documento privado, entre los adquirentes de las obligaciones o bonos a medida que vayan recibiendo los títulos o practicándose las anotaciones, y subsistirá hasta tanto no hayan sido amortizados y debidamente reembolsados todos los XXXXXXXXXXX de la emisión que ha dado lugar a su constitución.

**ARTICULO 5º.-** El gobierno y representación del Sindicato corresponde a la Asamblea General de Tenedores de XXXXXXXXXXXXX y al Presidente-Comisario del mismo.

**ARTICULO 6º.-** La Asamblea General representa a todos los tenedores de XXXXXXXX, y sus acuerdos obligan a los ausentes, disidentes y abstenidos. La Asamblea General podrá tomar acuerdos sobre todas las cuestiones que afecten al interés general de los tenedores de XXXXXXXXXXXX y en especial:

- \* Nombrar y destituir al Presidente-Comisario
- \* Modificar, de acuerdo con la Sociedad Emisora, las condiciones y garantías de la emisión.
- \* Ejercer las acciones judiciales que procedan.
- \* Aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

**ARTICULO 7º.-** La Asamblea General de tenedores de XXXXXXXXXXXX podrá ser convocada por los Administradores del Emisor o por el Presidente-Comisario. Este, además, deberá convocarla siempre que lo soliciten tenedores de XXXXXXXXXXXX que representen, por lo menos, la vigésima parte de las XXXXXXXXXXXX emitidas y no amortizadas.

**ARTICULO 8º.-** La Asamblea se convocará con quince días, cuando menos, de antelación a la fecha en que deba celebrarse, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los periódicos de mayor circulación de los de Gipuzkoa y expresará, además, del Orden del día, la fecha, hora y lugar de la celebración.

**ARTICULO 9º.-** Se considerará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria, cuando asistan al menos, tenedores que posean los dos tercios de las XXXXXXXXXXXX en circulación. Si no se reuniera el número suficiente de XXXXXXXXXXXX, la Asamblea puede ser nuevamente convocada y celebrada un mes después de la primera reunión, pudiendo entonces adoptar acuerdos cualquiera que fuere

el número de asistentes. Los anuncios para las dos convocatorias pueden realizarse simultáneamente, respetando el plazo de un mes entre las dos reuniones convocadas.

**ARTICULO 10º.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, correspondiendo un voto por cada valor.

**ARTICULO 11º.-** A las reuniones de la Asamblea podrán asistir los que a ello tengan derecho, por si o representados por una persona física. La representación habrá de acreditarse mediante documento firmado por el representado a favor del representante con carácter especial para cada reunión. Podrán asistir, con voz y sin voto, los Administradores y quienes, según el Presidente-Comisario y especialmente invitados por éste, puedan contribuir con su presencia e intervención, en su caso, a la mejor información de la Asamblea.

**ARTICULO 12º.-** Para tener derecho a la asistencia a cada reunión de la Asamblea es preciso ser titular de XXXXXXXXX con cinco días de antelación a la celebración de la misma, y proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia.

**ARTICULO 13º.-** Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente-Comisario, o en su defecto, por el tenedor de XXXXXXXXX con mayor número de títulos.

El Presidente-Comisario podrá designar un Secretario que no será necesariamente tenedor de valores.

**ARTICULO 14º.-** Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea serán llevados por el Secretario en un libro de actas y cada una de éstas será firmada por dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente-Comisario.

**ARTICULO 15º.-** La Asamblea designará una persona para ejercer el cargo de Presidente-Comisario o bien ratificará la designación realizada en la escritura de emisión o documento privado.

El Presidente-Comisario tendrá las facultades que le atribuye la Ley, la escritura de emisión o documento privado, los acuerdos de la Asamblea, y el presente Reglamento. En caso de ausencia, imposibilidad o muerte le sustituirá provisionalmente el tenedor de XXXXXXXXX que posea mayor número de valores, en tanto una nueva Asamblea convocada al efecto, proceda a la elección de nuevo Presidente-Comisario.

**ARTICULO 16º.-** El Presidente-Comisario tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- \* Representar al Sindicato.
- \* Ejercitar las acciones que le correspondan.
- \* Ser órgano de la relación entre la Sociedad y el Sindicato.
- \* Asistir con voz, pero sin voto, a la Junta de la Sociedad emisora.
- \* Informar a la Sociedad de los acuerdos del Sindicato.
- \* Vigilar el pago de los intereses y del principal.
- \* Proteger en general, los intereses de los tenedores de XXXXXXXX.
- \* Examinar los libros oficiales de la Sociedad, por si o por medio de otra persona a quien autorice.
- \* Y cualquier otra facultad que le corresponda con arreglo a la Ley.

Estas mismas facultades corresponden al que ejerza el cargo de Presidente-Comisario con carácter de sustituto.

**ARTICULO 17º.-** Los gastos del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad, no pudiendo ser superiores al dos por ciento de los intereses de las XXXX en circulación, anualmente.

**ARTICULO 18º.-** En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará la Ley de Sociedades Anónimas, Artículo 30 ter. Ley de Mercado de Valores, y demás disposiciones legales pertinentes.

**ARTICULO 19º.-** Para todas las cuestiones que puedan surgir se acudirá a los Juzgados y Tribunales de San Sebastián.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones. El nombramiento de Presidente-Comisario se determinará en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Respecto de las cédulas hipotecarias y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

#### **4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de fecha 6 de marzo de 2010.
- Acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2010, que al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas decide poner en circulación un nuevo Programa de Oferta de Valores de Renta Fija y Estructurados por un importe nominal máximo de 1.500.000.000 euros.

#### **4.12 Fecha de emisión**

En las "Condiciones Finales" de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

#### **4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.



Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas y las obligaciones subordinadas especiales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

#### **4.14 Fiscalidad de los valores**

##### ***Información sobre los impuestos sobre la renta retenidos en origen***

A las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación del Folleto Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes a los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base. En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

##### **4.14.1 Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España**

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y en el artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 19% (o del tipo vigente en cada momento).

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 19%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

#### 4.14.2 Excepción a la obligación de retener para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, la exención de retención para las rentas obtenidas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre la renta que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

#### 4.14.3 Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### 4.14.4 Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776/2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Los pagos de intereses así como los rendimientos derivados de la transmisión y amortización de los activos obtenidos por personas físicas o entidades residentes en otro estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos Residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea a efectos fiscales

estarán exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto.

Esta exención no será de aplicación en el caso de que los citados rendimientos se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio. En tal caso, el rendimiento obtenido estará sometido a tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes y a su correspondiente retención al tipo del 19% que deberá practicar el Emisor.

La exención tampoco será de aplicación en el caso de que el contribuyente no residente opere a través de un establecimiento permanente situado en territorio español. En tal caso, el Emisor estará obligado a practicar una retención al tipo del 19% sobre el rendimiento salvo que resulte de aplicación la excepción prevista para los activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

***Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen***

Banco Guipuzcoano, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de los valores asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención en cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

## 5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

### 5.1 Descripción de las Ofertas Públicas

#### 5.1.1 Condiciones a las que están sujetas la Ofertas Públicas

Al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija y estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la fecha publicación del Folleto Base en la CNMV.

Cada emisión se formalizará mediante el envío y depósito en la CNMV de las "Condiciones Finales" de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como **Anexo 1** el modelo de "Condiciones Finales" que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del Folleto Base. Está previsto que la publicación de las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se realice en formato electrónico en la página web del Banco Guipuzcoano y en la página web de la CNMV.

#### 5.1.2 Importe máximo

El importe nominal máximo del programa será de mil quinientos millones de euros (Eur 1.500.000.000), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones.

Las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos efectivamente suscrito por los inversores.

#### 5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud

La vigencia del Folleto Base será de un año a partir de su publicación en la CNMV.

##### *Fecha o período de suscripción*

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus "Condiciones Finales" correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las "Condiciones Finales",

incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones.

Las emisiones de bonos avalados por la Administración General del Estado deberán haberse realizado antes del 31 de diciembre de 2010.

### ***Lugar de suscripción***

La forma en que se podrán realizar las solicitudes de suscripción, que no ha sido determinada para las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base a la fecha del mismo, se especificará convenientemente en las "Condiciones Finales".

En las emisiones en que la propia Entidad Emisora participe en la estructura de colocación, los inversores interesados en la suscripción podrán hacerlo:

- Directamente mediante contratación telefónica con el Banco (solo aplicable para aquellos inversores que sean clientes del Banco y tengan suscrito un contrato a efectos de contratación telefónica). Como documento acreditativo de la suscripción realizada, la Entidad Emisora enviará, por fax, al inversor la Orden de Suscripción realizada el mismo día o el día siguiente hábil a la fecha de suscripción.

Banco Guipuzcoano declara que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de banca telefónica para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV. El cliente tendrá derecho a ser compensado en caso de funcionamiento incorrecto de los servicios mencionados de acuerdo con los términos previstos en los contratos firmados por las partes.

- Personalmente en cualquier oficina de Banco de Guipuzcoano, S.A. dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. Como documento acreditativo se entregará copia de la suscripción en el mismo momento.

Cuando la emisión sea colocada entre el público minorista, además de los documentos acreditativos de la suscripción realizada, Banco Guipuzcoano entregará al inversor el correspondiente tríptico de la emisión.

En los dos casos anteriores será necesario que el inversor tenga a su nombre una cuenta de valores y una de efectivo en la Entidad Emisora. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores, procederá a la apertura de las mismas y, tanto la apertura como el cierre de dichas cuentas será libre de gastos..

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la emisión contemple la intervención de terceras Entidades Colocadoras y Aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que en su caso se especifiquen para cada emisión en las "Condiciones Finales".

En cualquier caso, si la Emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del periodo de suscripción, el Emisor podría dar por cerrado dicho periodo por anticipado.

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, las Entidades Colocadoras o Aseguradoras, realizarán directamente la adjudicación de los valores entre las solicitudes recibidas por ellas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios injustificados entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, la Entidad Aseguradora o Colocadora de que se trate podrá otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen pertinentes.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad y se hubiera previsto en las "Condiciones Finales" la posibilidad de ampliación de una emisión, en cualquier momento durante el periodo de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la CNMV.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las "Condiciones Finales" de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

#### **5.1.4 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes**

Salvo que otra cosa se establezca en las "Condiciones Finales", no existirá la posibilidad de reducir las solicitudes de suscripción.

#### **5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud**

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a quinientos (500) euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas y de cincuenta mil (50.000) euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados.

En caso de existir, en las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

#### **5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos**

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Sociedad Emisora por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta de efectivo, ambas sin más costes que los relativos a la administración y

custodia de los valores y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el Emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, tanto si se trata de inversores cualificados como de inversores minoristas; dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la Fecha de Desembolso sea superior a dos semanas. En caso de existir remuneración, se especificará en las "Condiciones Finales" de cada emisión particular. En todo caso, remunerada o no, en caso de que proceda la provisión de fondos se devolvería con fecha valor igual o anterior a la Fecha de Desembolso por abono en cuenta.

La Sociedad Emisora hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro. En caso de que el inversor minorista no disponga de una cuenta de efectivo o de valores procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta de efectivo, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor.

En el caso de que fuere preciso efectuar prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de siete días a partir de la Fecha de Desembolso.

### **5.1.7 Publicación de los resultados de la Oferta**

Los resultados de la oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del cierre de la misma.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores e individualmente a cada titular de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y, en su caso, en un periódico de difusión nacional y en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

### **5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra**

No está previsto que ninguna emisión con cargo al presente Folleto recoja ningún tipo de derecho preferente de compra..

## **5.2 Plan de colocación y adjudicación**

### **5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores.**

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión o realizarse con un tramo minorista y un tramo para inversores cualificados. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicará en las "Condiciones Finales" correspondientes.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de los valores.

### **5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada**

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable (considerándose como tales, sin carácter limitativo, el teléfono y el fax, y medios electrónicos como el correo electrónico), antes de iniciarse la negociación.



### 5.3 Precios

#### 5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base aparecerá reflejado en las "Condiciones Finales" de la emisión.

El precio de emisión para cada una de las emisiones dependerá de sus condiciones particulares. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien ser igual o inferior a éste. En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base podrán estar sujetas a comisiones y gastos para los suscriptores por parte del Emisor, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las correspondientes "Condiciones Finales".

Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción en Iberclear serán por cuenta y cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, las entidades donde tengan depositados los valores tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y cargo de los titulares.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y en las propias entidades.

## **5.4 Colocación y Aseguramiento**

### **5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación**

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las "Condiciones Finales" de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad.

Asimismo, para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere.

### **5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias**

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo del Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las "Condiciones Finales" de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

Está previsto que el Agente de Pagos sea Banco Guipuzcoano, salvo que en las "Condiciones Finales" se nombre a otra entidad como Agente de Pagos.

En relación con las entidades depositarias, véase el epígrafe 4.3 de la presente Nota de Valores.

### **5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento**

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en las "Condiciones Finales" de cada emisión. Asimismo, se indicarán el importe asegurado por cada Entidad Aseguradora, así como las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

### **5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento**

La fecha del contrato de aseguramiento que se firme con las Entidades Aseguradoras, de existir éstas, se especificará en las "Condiciones Finales".

## **6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

### **6.1 Solicitudes de admisión a cotización**

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, podrá solicitarse la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija o en otros mercados secundarios, en cuyo caso el Emisor solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso, según se establezca en las Condiciones Finales. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de desembolso se determinará en las Condiciones Finales.

Las emisiones destinadas a inversores minoristas podrán cotizar en la plataforma SEND (Sistema Electrónico de Negociación de Deuda), gestionada por Bolsas y Mercados Españoles (BME) y que se encuentra integrada en AIAF Mercado de Renta Fija. A su vez, las emisiones destinadas a inversores minoristas contarán con una Entidad de Liquidez que ejerza de contrapartida.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

### **6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase**

A la fecha de registro del Folleto Base los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles emitidos por el Grupo Banco Guipuzcoano son los siguientes:

Miles de euros	Nominal	Saldo vivo	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Mercado en que cotizan
<b>• Deuda Subordinada:</b>					
Octubre 2001 - 7ª Emisión	25.000	25.000	Octubre 2001	Abril 2011	Bilbao
Diciembre 2001 – 8ª Emisión	30.000	30.000	Diciembre 2001	Octubre 2012	Bilbao
Octubre 2004 – 9ª Emisión	50.000	50.000	Octubre 2004	Octubre 2014	Bilbao, Madrid
Marzo 2006 – Oblig. Subord.	125.000	125.000	Marzo 2006	Marzo 2016	AIAF R. Fija
	<b><u>230.000</u></b>	<b><u>230.000</u></b>			
<b>• Deuda Simple:</b>					
Marzo 2006 – Oblig. Simples	400.000	400.000	Marzo 2006	Marzo 2011	AIAF R. Fija
Abril 2007 – Obligaciones TSD I	25.000	25.000	Abril 2007	Abril 2022	AIAF R. Fija
Oblig. Simples con Aval Estado	400.000	400.000	Noviembre 2009	Noviembre 2012	AIAF R. Fija
	<b><u>825.000</u></b>	<b><u>825.000</u></b>			
<b>• Participaciones Preferentes (*)</b>					
Febrero 2004 – Serie 1	50.000	50.000	Febrero 2004	Perpetuo	AIAF R. Fija
Noviembre 2009 – Serie 3	50.000	50.000	Febrero 2009	Perpetuo	AIAF R. Fija
	<b><u>100.000</u></b>	<b><u>100.000</u></b>			

(\*) Emitidas por Guipuzcoano Capital, S.A. Unipersonal, garantizada solidaria e irrevocablemente por Banco Guipuzcoano, S.A.

Miles de euros	Fecha de inicio	Saldo vivo máximo	Saldo vivo ampliable a	Mercado en que cotizan
<b>• Pagarés de empresa:</b>				
8º Programa de Pagarés 2009	Junio 2009	1.000.000	1.000.000	AIAF R. Fija
9º Programa de Pagarés 2010	Junio 2010	1.000.000	1.000.000	AIAF R. Fija

A 30.9.2010, el saldo vivo de pagarés es de 397.000 miles de euros.

### 6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre ésta y el Emisor.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión**

No aplicable.

### **7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores**

No aplicable.

### **7.3 Otras informaciones aportadas por terceros**

No aplicable.

### **7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros**

No aplicable.

### **7.5 Ratings**

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

Agencia de Calificación:	Fitch Ratings
Fecha última revisión:	Noviembre 2009
Largo plazo:	A-
Corto Plazo:	F2
Perspectiva:	Negativa

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por la agencias de rating FITCH. Los indicadores “+” y “-“ que utiliza FITCH a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El signo “+” representa la mejor posición dentro de una categoría mientras que el signo “-“ indica la posición más débil.

A continuación se presenta, como referencia, un cuadro con el significado de las calificaciones tanto de largo como de corto plazo:

<b><u>LARGO PLAZO</u></b>		
	<b>FITCH</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>GRADO DE INVERSION</b>	AAA	Calidad óptima
	AA+	Alta calidad
	AA	
	AA-	
	A+	Buena calidad
	A	
	A-	
	BBB+	Calidad satisfactoria que disminuirá con un cambio de circunstancia
	BBB	
BBB-		
<b>GRADO ESPECULATIVO</b>	BB+	Moderada seguridad, mayor exposición frente a factores adversos
	BB	
	BB-	
	B+	Seguridad reducida, mayor vulnerabilidad
	B	
	B-	
	CCC+	Vulnerabilidad identificada
	CCC	
	CCC-	
	CC	Retrasos en pagos
	C	Pocas posibilidades de pago
	DDD	Probabilidad de recuperación de la deuda pendiente entre 90% y 100%
DD	Probabilidad de recuperación de la deuda pendiente entre 50% y 90%	
D	Probabilidad de recuperación de la deuda pendiente inferior al 50%	
<b><u>CORTO PLAZO</u></b>		
	<b>FITCH</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
	F1/F1+	Alta calidad
	F2	Buena calidad
	F3	Adecuada calidad
	B	Especulativo; elevada vulnerabilidad
	C	Alto riesgo
	D	Inminente falta de pago

Las calificaciones crediticias constituyen opiniones y no recomendaciones de compra o venta de valores en el mercado. Tampoco intentan reflejar las condiciones generales del mercado. Las calificaciones pueden ser modificadas, condicionadas, retiradas, suspendidas o puestas en “RatingWatch” como consecuencia de cambios en la información.

En cualquier caso, la calificación crediticia otorgada por las agencias de "rating" no sustituye el análisis que debe realizar cualquier inversor sino que debe considerarse como un complemento a este análisis.

Si cada emisión concreta de valores al amparo del presente Folleto Base recibiese calificación/es crediticia/s, se incluirá/n en las "Condiciones Finales" relativas a dicha emisión.

## **7.6 Actualización de información del Documento de Registro aprobado y registrado en la CNMV el 1 de junio de 2010.**

Desde la fecha de inscripción del documento de registro hasta la fecha del registro del presente Folleto Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados, los hechos más relevantes que se han producido y que puedan afectar significativamente a las cuentas anuales consolidadas son:

- El Consejo de Administración de Banco Sabadell, en su reunión de 25 de junio de 2010, adoptó, entre otros, aprobar la formulación de una oferta pública de adquisición por el 100% del capital social de Banco Guipuzcoano, S.A. con un mínimo de 75% de dicho capital social a cambio de una contraprestación consistente en acciones y obligaciones subordinadas y necesariamente convertibles en acciones de nueva emisión de Banco Sabadell, convocando a tal fin junta general extraordinaria de accionistas para la ampliación de capital y la emisión de obligaciones subordinadas y necesariamente convertibles para entregar en contraprestación de las acciones ordinarias y preferentes de Banco Guipuzcoano, S.A.

Con fecha 2 de julio de 2010, Banco Sabadell presentó ante la CNMV la solicitud de autorización de la oferta pública de adquisición formulada por el 100% del capital social de Banco Guipuzcoano, S.A. Posteriormente, con fecha 9 de julio de 2010, Banco Sabadell presentó ante la CNMV un complemento a la solicitud de autorización de la oferta pública de adquisición de acciones.

Con fecha 15 de julio de 2010, la CNMV acordó admitir a trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, la oferta pública de adquisición de acciones de Banco Guipuzcoano, S.A.

Con fecha 14 de octubre de 2010, la CNMV autorizó la oferta pública de adquisición de acciones de Banco Guipuzcoano, S.A. presentada por Banco de Sabadell, S.A., al entender ajustados sus términos a las normas vigentes y considerar suficiente el contenido del folleto explicativo registrado con fecha 14 de octubre de 2010.

- Tanto en la Memoria Explicativa de las Cuentas Anuales de los últimos años, como en el Documento de Registro de la Entidad ante la CNMV, se ha venido informando de la existencia de un posible riesgo, debidamente dotado, derivado de la implicación del Banco en unas actuaciones judiciales incoadas por estafa contra D. Antonio Fontaneda Martínez y otros, seguido como procedimiento sumario ante la Audiencia Provincial de Navarra. Esta Audiencia dictó sentencia de fecha 24 de abril de 2009, notificada en el mes de Julio de 2009, condenando por un delito de estafa a los Sres. D. Antonio

Fontaneda Martínez, D. Imanol Cid Conde y D. Juan Pedro Echarri Rubio, éste último ex Director de la Oficina Principal del Banco en Pamplona y dictaminando igualmente - por razón de la condena de éste último- la responsabilidad civil subsidiaria del Banco.

Dicha sentencia fue recurrida en casación, y la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 25 de mayo de 2010, notificada en el mes de julio de 2010, por la que, revocando en este extremo la sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra , absuelve tanto a D. Juan Pedro Echarri Rubio como a Banco Guipuzcoano, S.A. de las responsabilidades penales y civiles que se les imputaban.

Aparte de los mencionados, no se han producido hechos que afecten significativamente a las cuentas anuales consolidadas o individuales, salvo lo expuesto en las mencionadas cuentas, lo comunicado como hechos relevantes a la CNMV y la información financiera no auditada semestral a 30 de junio de 2010.

Los datos correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 que se muestran a continuación, han sido extraídos de las cuentas anuales consolidadas de Banco Guipuzcoano, que fueron auditadas y elaboradas aplicando la Circular 4/2004 de Banco de España, parcialmente modificada por la Circular 6/2008, de 26 de noviembre, de Banco de España. Copia de esta documentación está depositada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), y puede ser consultada en la página web de la CNMV.

Los datos correspondientes a 30 de septiembre de 2010, elaborados de acuerdo con lo establecido en la misma circular, no han sido auditados.



Balances de situación consolidados del Grupo Banco Guipuzcoano (Cifras en miles de euros)

<b>BANCO GUIPUZCOANO, S.A. - BALANCES DE SITUACIÓN</b>					
<b>CONSOLIDADOS a 30 de SEPTIEMBRE de 2010 y EJERCICIOS 2009 y 2008</b>					
<b>ACTIVO</b>	<b>30/09/2010</b>	<b>2009</b>	<b>% VAR 10/09</b>	<b>2008</b>	<b>% VAR 09/08</b>
Caja y depósitos en bancos centrales	105,725	183,429	(42.4%)	307,875	(40.4%)
Cartera de negociación	377,183	285,182	32.3%	781,653	(63.5%)
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-	-	-	189,474	-
Activos financieros disponibles para la venta	837,708	1,148,680	(27.1%)	771,128	49.0%
Inversiones crediticias	7,425,094	7,341,742	1.1%	8,049,673	(8.8%)
Cartera de inversión a vencimiento	564,699	718,322	(21.4%)	67,309	967.2%
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	-	-	-	-	-
Derivados de cobertura	107,203	53,820	99.2%	53,149	1.3%
Activos no corrientes en venta	145,886	151,821	(3.9%)	24,530	518.9%
Participaciones	29,480	32,490	(9.3%)	40,264	(19.3%)
Contratos de seguros vinculados a pensiones	-	-	-	-	-
Activos por reaseguros	-	-	-	-	-
Activo material	79,320	86,529	(8.3%)	113,926	(24.0%)
Activo intangible	4	8	-	-	-
Activos fiscales	80,094	74,650	7.3%	71,652	4.2%
Resto activos	260,480	268,231	(2.9%)	232,834	15.2%
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>10,012,876</b>	<b>10,344,904</b>	<b>(3.2%)</b>	<b>10,703,467</b>	<b>(3.3%)</b>

<b>PASIVO</b>	<b>30/09/2010</b>	<b>2009</b>	<b>% VAR 10/09</b>	<b>2008</b>	<b>% VAR 09/08</b>
Cartera de negociación	77,717	108,127	(28.1%)	174,194	(37.9%)
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-	-	-	-	-
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto	-	-	-	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	9,151,275	9,431,624	(3.0%)	9,708,349	(2.9%)
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	-	-	-	-	-
Derivados de cobertura	3,743	2,603	43.8%	2,362	10.2%
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	-	-	-	-	-
Pasivos por contratos de seguros	12,696	13,136	(3.3%)	10,329	27.2%
Provisiones	68,011	101,951	(33.3%)	108,233	(5.8%)
Pasivos fiscales	15,384	20,099	(23.5%)	32,999	(39.1%)
Otros pasivos	33,779	23,210	45.5%	29,828	(22.2%)
Capital reembolsable a la vista	-	-	-	-	-
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>9,362,605</b>	<b>9,700,750</b>	<b>(3.5%)</b>	<b>10,066,294</b>	<b>(3.6%)</b>

<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>30/09/2010</b>	<b>2009</b>	<b>% VAR 10/09</b>	<b>2008</b>	<b>% VAR 09/08</b>
<b>Fondos propios</b>	<b>650,954</b>	<b>639,462</b>	<b>1.8%</b>	<b>630,191</b>	<b>1.5%</b>
Capital o fondo de dotación	37,378	37,378	0.0%	37,378	0.0%
Prima de emisión	209,970	209,970	0.0%	219,896	(4.5%)
Reservas	390,847	375,724	4.0%	337,335	11.4%
<i>Menos:</i> Valores propios	(11,859)	(7,209)	64.5%	(17,076)	(57.8%)
Resultado del ejercicio	24,618	28,059	(12.3%)	61,560	(54.4%)
<i>Menos:</i> Dividendos y retribuciones	-	(4,460)	-	(8,902)	(49.9%)
<b>Intereses minoritarios</b>	<b>1,553</b>	<b>2,087</b>	<b>(25.6%)</b>	<b>2,456</b>	<b>(15.0%)</b>
<b>Ajustes por valoración</b>	<b>-2,236</b>	<b>2,605</b>	<b>(185.8%)</b>	<b>4,526</b>	<b>(42.4%)</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>650,271</b>	<b>644,154</b>	<b>0.9%</b>	<b>637,173</b>	<b>1.1%</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>10,012,876</b>	<b>10,344,904</b>	<b>(3.2%)</b>	<b>10,703,467</b>	<b>(3.3%)</b>

Cuentas de resultados consolidadas del Grupo Banco Guipuzcoano (Cifras en miles de euros)

<b>BANCO GUIPUZCOANO, S.A. - CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS</b>						
<b>CONSOLIDADAS a 30 de SEPTIEMBRE de 2010, 30 de SEPTIEMBRE de 2009, 31 de DICIEMBRE DE 2009 y 31 de DICIEMBRE DE 2008</b>						
	<b>30/09/2010</b>	<b>30/09/2009</b>	<b>Var.% 10/09</b>	<b>31/12/2009</b>	<b>31/12/2008</b>	<b>Var.% 09/08</b>
Intereses y rendimientos asimilados	230,173	317,396	(27.5%)	405,325	529,350	(23.4%)
Intereses y cargas asimiladas	(105,135)	(161,027)	(34.7%)	(201,281)	(355,290)	(43.3%)
<b>MARGEN DE INTERESES</b>	<b>125,038</b>	<b>156,369</b>	<b>(20.0%)</b>	<b>204,044</b>	<b>174,060</b>	<b>17.2%</b>
Rendimientos de instrumentos de capital	367	834	(56.0%)	1,040	1,021	1.9%
Resultado de entidades valoradas por el método de participación	(3,931)	(6,841)	(42.5%)	(7,247)	4,227	(271.4%)
Comisiones (Neto)	33,133	37,262	(11.1%)	49,327	62,435	(21.0%)
Resultados por operaciones financieras	3,895	9,227	(57.8%)	8,754	18,271	(52.1%)
Diferencias de cambio	814	(325)	(350.5%)	(189)	1,595	(111.8%)
Otros productos de explotación (Neto)	(120)	265	(145.3%)	(1,450)	8,426	(117.2%)
<b>MARGEN BRUTO</b>	<b>159,196</b>	<b>196,791</b>	<b>(19.1%)</b>	<b>254,279</b>	<b>270,035</b>	<b>(5.8%)</b>
Gastos de administración	(98,953)	(98,687)	0.3%	(130,238)	(127,708)	2.0%
Amortización	(7,739)	(8,836)	(12.4%)	(11,371)	(13,174)	(13.7%)
Dotación a provisiones (neto)	33,388	(7,402)	(551.1%)	6,544	(2,073)	(415.7%)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(50,436)	(72,346)	(30.3%)	(104,914)	(71,783)	46.2%
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION</b>	<b>35,456</b>	<b>9,520</b>	<b>272.4%</b>	<b>14,300</b>	<b>55,297</b>	<b>(74.1%)</b>
Pérdida por deterioro del resto de activos	(33,990)	(11,431)	197.3%	(33,259)	(1,993)	1,568.8%
Otras Ganancias / (Pérdidas)	14,753	28,282	(47.8%)	29,549	11,952	147.2%
<b>RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>16,219</b>	<b>26,371</b>	<b>(38.5%)</b>	<b>10,590</b>	<b>65,256</b>	<b>(83.8%)</b>
Impuesto sobre sociedades	8,268	4,258	94.2%	17,649	(3,416)	(616.7%)
<b>RESULTADOS PROCEDENTES DE OPERACIONES CONTINUADAS</b>	<b>24,487</b>	<b>30,629</b>	<b>(20.1%)</b>	<b>28,239</b>	<b>61,840</b>	<b>(54.3%)</b>
Resultado de operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-
<b>RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO</b>	<b>24,487</b>	<b>30,629</b>	<b>(20.1%)</b>	<b>28,239</b>	<b>61,840</b>	<b>(54.3%)</b>

El beneficio después de impuestos de Banco Guipuzcoano en los primeros nueve meses de 2010 ascendió a 24,6 millones de euros, que representa un descenso del 19,5% respecto al mismo periodo del año anterior. La coyuntura económica y financiera continúa siendo débil y compleja, con una baja demanda de crédito, bajos tipos de interés, un encarecimiento sectorial de los recursos minoristas y tasas de mora crecientes del sistema financiero.

El banco ha continuado esforzándose para mantener sus ratios de cobertura de insolvencias en niveles muy conservadores. En los nueve primeros meses del ejercicio situó la cobertura del fondo de insolvencias en el 73,1%, una de las mayores coberturas de mora de todo el sector, 13 puntos porcentuales por encima de la media.

Por su parte, el coeficiente de solvencia se situó en el 12,45%, con un Tier 1 del 9,15%, ambas ratios un 50% superiores a los mínimos exigidos. Al cierre del pasado septiembre, la morosidad del Guipuzcoano se situó en el 5,1% del riesgo total, cinco décimas por debajo de la última media sectorial publicada.

La posición de liquidez del Banco continúa siendo holgada, con 963 millones de euros, lo que le permite atender cualquier vencimiento en los próximos dos años.

Entre enero y septiembre de 2010, el margen bruto del Banco Guipuzcoano ascendió a 159,2 millones de euros, un 19,1% inferior al del mismo periodo de hace un año, si bien ligeramente superior a los objetivos marcados por la entidad al comienzo del presente ejercicio.

Por su parte, los gastos de administración y amortizaciones experimentaron una bajada del 0,8% interanual, tras considerar los gastos derivados del proceso de integración en el Grupo Sabadell, gracias a la atención puesta en los costes.

En los primeros nueve meses de este año, tras la aplicación de la nueva Circular 3/2010 de Banco de España, en el Banco las pérdidas por deterioro se redujeron un 30,3%, gracias al mayor uso de las provisiones genéricas. Las dotaciones específicas ascendieron a 84,3 millones de euros, cifra un 3,0% superior a las del ejercicio anterior. El resultado de explotación, significativamente más alto que el del ejercicio anterior, se sitúa en 35,5 millones de euros.

Adicionalmente, entre enero y septiembre de este año, el banco destinó 43,6 millones de euros a saneamientos, el triple que en el mismo periodo del ejercicio 2009, reforzando la cobertura de los activos inmobiliarios de acuerdo con lo establecido en la nueva Circular.

Evolución del balance:

Banco Guipuzcoano ha afianzado en este trimestre la senda de crecimiento del crédito iniciada en el trimestre anterior, continuando con una política selectiva de concesiones. Al pasado 30 de septiembre, los créditos a clientes representaron 7.251 millones de euros, cantidad un 0,6% superior a la de septiembre de 2009.

Cabe destacar el especial protagonismo del banco en la financiación a pequeñas y medianas empresas a través de las facilidades del Instituto de Crédito Oficial, ICO, una parcela en la que Banco Guipuzcoano ha triplicado el volumen de financiación correspondiente a su estricta cuota de mercado, con lo que se sitúa entre las 12 primeras entidades en este segmento.

Los recursos gestionados, incluidos tanto las partidas en balance como los recursos gestionados fuera de balance, fondos de inversión, fondos de pensiones y SICAVs, supusieron 8.031 millones de euros, con una reducción del 0,4% respecto al 30 de septiembre de 2009.

Por su parte, los recursos invertibles, es decir, aquéllos que el banco dispone para prestar a sus clientes, registraron un aumento del 0,2% hasta un total de 6.841 millones de euros. El balance total del grupo ascendió a 10.013 millones de euros, un 3,3 por ciento inferior al mismo periodo del año anterior.

### **Firma de la persona responsable del Folleto Base**

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del Folleto Base firmo en San Sebastián a 8 de noviembre de 2010.

---

Fdo.: Javier Lizarraga Ganzarain  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ÁREA FINANCIERA  
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

## **APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS**

*Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los bonos y obligaciones subordinadas que se emitan. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.*

### **4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores**

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones subordinadas. Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes.

Los bonos y obligaciones subordinadas no podrán tener rendimientos negativos.

### **4.2 Legislación según la cual se han creado los valores**

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, por la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, y por la demás normativa de desarrollo.

### **4.5 Orden de prelación**

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Banco Guipuzcoano no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Guipuzcoano.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1. apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúen detrás de todos los acreedores comunes y de los bonos y obligaciones simples.

Se situarán por delante, en todo caso, de las acciones, acciones preferentes, participaciones preferentes y obligaciones subordinadas especiales emitidas o garantizadas por el Emisor.

### **4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

#### **4.8.2 Fecha y modalidades de amortización**

- (a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call)

La amortización de valores de deuda subordinada precisará la autorización previa del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión.

(b) Amortización Anticipada del Suscriptor (Put)

Para las emisiones de obligaciones y bonos subordinados no cabe la posibilidad de este tipo de Amortización Anticipada por el Suscriptor (Put).

**4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar al amparo del Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del **Anexo 1** del Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

## **APÉNDICE B CÉDULAS HIPOTECARIAS**

*Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas hipotecarias que se emitan. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.*

### **4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores**

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse cédulas hipotecarias. Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Sociedad Emisora conforme a la legislación vigente al efecto.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes.

Las cédulas hipotecarias no podrán tener rendimientos negativos.

### **4.2 Legislación según la cual se han creado los valores**

Las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

### **4.5 Orden de prelación**

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor, y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora y, si existen por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre) y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El emisor de las Cédulas hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las Cédulas hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Las emisiones de Cédulas hipotecarias estarán garantizadas por todos los préstamos y créditos hipotecarios concedidos por Banco Guipuzcoano, S.A. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II, de la ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal por los activos de sustitución enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Guipuzcoano, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera fuera su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización a la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las Cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal) y, si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisiones.

#### **4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de las Cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.



En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

#### **4.7 Disposiciones relativas a los intereses pagaderos**

##### **4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.**

En el caso de las Cédulas Hipotecarias, y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los valores, así como, en su caso, el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

#### **4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

##### **4.8.2 Fecha y modalidades de amortización**

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre), el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, y podrá adquirir sus propias Cédulas hipotecarias para restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la Ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril.

En el supuesto de producirse amortizaciones de cédulas hipotecarias éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos. Se publicará mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y, en su caso, en un periódico de difusión nacional y en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

##### **4.10 Representación de los tenedores de los valores.**

En caso de que se opte por constituir Sindicato de tenedores de los valores, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

## APÉNDICE C OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

*Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las obligaciones subordinadas especiales que se emitan. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.*

### 4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse obligaciones subordinadas especiales. Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas, previa autorización del Banco de España, a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la Fecha de Desembolso, si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad emisora. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podría perder hasta el 100% del capital invertido y los intereses correspondientes. En el caso de que existiesen incentivos a la amortización anticipada por parte del Emisor, éstos no podrán ejercitarse con una anterioridad previa a los 10 años desde la fecha de desembolso.

### 4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada especial están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, por la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, y por la demás normativa de desarrollo.

### 4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada especial realizadas por Banco Guipuzcoano no tendrán garantías reales ni de terceros.

Estas obligaciones presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1 Las condiciones del apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de Febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.

- 2 De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 de Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en entidades de crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación, según decida el emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión, y cuando se disuelva el emisor.
- 3 Según la misma Norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero el capital ordinario, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Banco Guipuzcoano en procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de las obligaciones que integren la emisión de deuda subordinada especial, se situarán frente a Banco Guipuzcoano, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como deudas subordinadas especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por Banco Guipuzcoano o algunas de sus filiales.

#### **4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos**

En el caso de obligaciones subordinadas especiales el pago de los intereses podrá diferirse a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de Febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

#### **4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

##### **4.8.1 Precio de amortización**

El precio de amortización de las obligaciones subordinadas especiales podrá ser inferior a la par e incluso suponer una pérdida del 100% del importe invertido.

Se podrán producir diferimientos en el pago de intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Banco Guipuzcoano para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

#### 4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Las obligaciones subordinadas especiales son valores perpetuos, por lo que no tienen fecha de amortización. Para estos valores no cabe la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor (Put).

Modalidades de amortización:

1. A instancias del emisor: Para las emisiones de obligaciones subordinadas especiales, el Emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, siempre que hubieran transcurrido al menos cinco años desde la Fecha de Desembolso y que cuente con la previa autorización del Banco de España. En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. La amortización de estos valores se anunciará a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos. Se publicará mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y, en su caso, en un periódico de difusión nacional y en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

En el caso de que existiesen incentivos a la amortización anticipada por parte del Emisor, éstos no podrán ejercitarse con una anterioridad previa a los 10 años desde la fecha de desembolso.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

2. Por compensación de pérdidas: El emisor podrá (o deberá, según decida el Emisor) aplicar el importe de la presente emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas, y reducido a cero el capital ordinario, y las acciones y participaciones preferentes emitidas por el emisor o algunas de sus filiales con la garantía del Emisor. Dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:
  - (a) Las condiciones del apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de Febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.
  - (b) De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 de Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en entidades de crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación, según decida el emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento

de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión, y cuando se disuelva el emisor.

- (c) Según la misma Norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero el capital ordinario, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

#### **4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones subordinadas especiales a realizar al amparo del Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones subordinadas especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del **Anexo 1** del Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

## APÉNDICE D VALORES ESTRUCTURADOS

*Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los valores estructurados que se emitan. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.*

### 4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse valores de renta fija estructurados, que son aquellos valores que reconocen deuda para el Emisor y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del Precio de Emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

En las Condiciones Finales se especificará la estructura de los derivados sobre la que se basan los valores estructurados de cada emisión concreta.

### 4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las "Condiciones Finales", tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las "Condiciones Finales" (la "Fecha de Determinación del Tipo de Interés").

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al EURO, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

- B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores españoles o extranjeros.
- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados regulados españoles o extranjeros.
- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- H. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- I. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- K. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- L. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

- M. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- N. Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios.
- O. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente Folleto Base.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y, en su caso, en un periódico de difusión nacional y en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes. Se indicará en las "Condiciones Finales" este aspecto para cada emisión.

El cálculo de los cupones o cantidades a pagar debidas a los tenedores de los valores emitidos al amparo del Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

(A) Emisiones del grupo A

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- (a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual



$d$  = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- (b) Si la emisión genera el pago de un cupón único a vencimiento, la fórmula para calcular el importe del cupón será la misma que para el caso (a) anterior.
- (c) Si la emisión es cupón cero la fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento inferior a un año:

$$E = \frac{N}{[1 + (i) * (n / base)]}$$

donde:

$E$  = Importe efectivo del valor

$N$  = Nominal del valor

$i$  = Tipo de interés nominal anual

$n$  = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{(n / base)}}$$

donde:

$E$  = Importe efectivo del valor

$N$  = Nominal del valor

$i$  = Tipo de interés nominal anual

$n$  = Número de días hasta el vencimiento del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

(B) Emisiones de los grupos B, C, D, E, F, G, I, J, K, L y M

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

(a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i / P_i)\%, 0)\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f / P_i)\%, 0)\}$$

(b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} \% + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} \% + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \%), 0)\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{i1}} \% + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{i2}} \% + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{in}} \%), 0)\}$$

siendo,

$I$  = Interés o cupón del valor emitido

$N$  = Nominal del valor emitido

$X\%$  = Límite máximo en porcentaje del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor

$P\%$  = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$P_i$  = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

$P_f$  = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$N\%$  = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que  $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

- (c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija: En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones del grupo A), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los Activos Subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes.

(C) Emisiones de los grupos H y O

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, así como aquellos valores cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas que se definirá en las "Condiciones Finales".

(D) Emisiones de los grupos N

En estos supuestos de emisiones ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las formulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las "Condiciones Finales".

(E) Normas comunes para la determinación de los rendimientos

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indice la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas anteriores. En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las correspondientes "Condiciones Finales".

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, cuando proceda, se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

#### **4.7.3 Normas de ajuste del subyacente.**

En caso de interrupción del mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

##### **A. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO**

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

- (a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

- (b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/las acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de/las acción/es suspendida/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

- (c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.
- (d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- (e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras A. a I del epígrafe 4.7, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- (f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado

de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de uno o más certificados de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

- (g) Respecto a precios o de índices de materias primas, o de cestas de materias primas cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/las materia/s prima/s suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de/las materia/s prima/s suspendida/s, en el índice o cesta de que se trate, alcance el 20%.

- (h) Respecto a precios o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de uno o más precios de tipos de energías de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho tipo de energía en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/los tipo/s de energía/s suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de

interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de de/los tipo/s de energía/s suspendida/s, en el índice o cesta de que se trate, alcance el 20%.

- (i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- (j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- (k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación a al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

### **Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.**

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de interrupción del mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las "Condiciones Finales" correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- (a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de interrupción del mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho

índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de interrupción del mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.

- (b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un supuesto de interrupción del mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de interrupción del mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de interrupción del mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.
- (c) En el caso de los valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un supuesto de interrupción del mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de interrupción del mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de



Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.

- (d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la Emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de certificados o cestas de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- (g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio o índices de materias primas o cestas de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- (h) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o cestas de precios o índices de tipos de energías, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del tipo de energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- (i) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras A y I del epígrafe 4.7, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que coticen el futuro correspondiente.
- (j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista interrupción del mercado.
- (k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista interrupción de mercado.
- (l) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación a al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate

se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de interrupción del mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuese necesario según lo especificado para cada caso en los apartados anteriores, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de interrupción del mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de interrupción del mercado, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un supuesto de interrupción del mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un supuesto de interrupción del mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de interrupción del mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

- Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.

- Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

- Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha media aritmética. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia o si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

## **B. DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES**

- (a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- (b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinto a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo

vigente con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que los sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

## **C. MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES**

### **C.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.**

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el programa, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones “splits”
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo precio/valor Inicial de la forma siguiente:

#### **(a) Ampliaciones de capital**

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando

únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente el cual será calculado sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En

concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

$d$  = Valor teórico del derecho

$N$  = N° de acciones nuevas emitidas por cada n°  $V$  de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

$V$  = N° de acciones antiguas necesarias para suscribir  $N$  acciones nuevas

$C$  = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente, se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación)

$E$  = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

- (b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

- (c) División del nominal (“splits”).

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

## **C.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.**

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

- (a) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación



de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta de acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(b) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo

percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

#### Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- ✓ En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.
- ✓ En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

#### Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados

por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado C.2 anterior, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para ese tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la fecha de amortización de los valores afectados.

#### **4.7.4 Agente de Cálculo.**

Además de lo indicado en la Nota de Valores del presente Folleto, en las emisiones de valores estructurados el Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones Finales".
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- d) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banco Guipuzcoano como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Banco Guipuzcoano ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los

valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

#### **4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

##### **4.8.1 Precio de amortización**

En aquellos casos en los que los valores estructurados puedan dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en las que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

##### **4.8.2 Fecha y modalidades de amortización**

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del Folleto Base, y según se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones de Finales".

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

#### **4.10 Representación de los tenedores de los valores.**

En lo que respecta al Sindicato de tenedores de los valores, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

## ANEXO 1

### MODELO DE CONDICIONES FINALES

#### CONDICIONES FINALES

**Banco Guipuzcoano, S.A.**  
**[Volumen total de la emisión]**  
**Emitida bajo el Folleto Base de**  
**Valores de Renta Fija y Estructurados, aprobado y registrado por la**  
**Comisión Nacional de Mercado de Valores el día [·] de [·] de 2010.**

#### 1. INTRODUCCIÓN

Estas "Condiciones Finales" tienen por objeto la descripción de las características específicas de los valores que se emiten.

Las presentes "Condiciones Finales" complementan el Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores el día [·] de [·] de 2010 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto.

#### 2. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por Banco Guipuzcoano, S.A., con domicilio social en Avenida de la Libertad 21 de San Sebastián y N.I.F. número 20000733 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [*nombre y apellidos*], actuando como [*cargo*], en virtud del [*tipo de apoderamiento o facultad y fecha en que se concedió*] y en nombre y representación del Emisor, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas "Condiciones Finales".

D. [*nombre y apellidos*] declara que tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en las siguientes "Condiciones Finales" es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### 3. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

#### *CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES*

- 3.1 Emisor: Banco Guipuzcoano, S.A.
- 3.2 Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]
- 3.3 Naturaleza y denominación de los valores:
- 3.3.1 [Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples o Subordinadas o Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias, Valores Estructurados / en su caso, serie o tramo de la emisión]
- 3.3.2 [Código ISIN]
- 3.3.3 [Si la emisión es fungible con otra emisión previa, indicarlo]  
[Si la emisión es fungible con otra emisión futura, indicarlo]
- 3.4 Divisa de la emisión: [Euros / Dólares / Libras/ indicar otras monedas]
- 3.5 Importe nominal y efectivo de la emisión:
- 3.5.1 Nominal: [Euros] [·]
- 3.5.2 Efectivo: [Euros] [·]
- 3.6 Importe nominal y efectivo de los valores:
- 3.6.1 Nominal unitario: [Euros] [·]
- 3.6.2 Precio de Emisión: [·]%
- 3.6.3 Efectivo inicial: [Euros] [·] por título
- 3.7 Fecha de emisión: [·] de [·] de 20[·]
- 3.8 Tipo de interés: [Fijo / Variable / Indexado / Cupón Cero / Otros]  
*(Información adicional sobre el tipo de interés de los valores puede encontrarse en los epígrafes [·] al [·] de las presentes "Condiciones Finales")*
- 3.9 Fecha de amortización final y sistema de amortización:
- 3.9.1 [[·] de [·] de 20[·] / Perpetua]
- 3.9.2 [Importe de amortización / A la par ]
- 3.9.3 [Por reducción de nominal / A vencimiento ]
- 3.9.4 [Variable (en función de un índice)]
- 3.9.5 [Otros]  
*(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [·] de las presentes "Condiciones Finales". )*
- 3.10 Opciones de amortización anticipada:
- 3.10.1 Para el emisor: [si / no]
- 3.10.2 Para el inversor: [si / no]  
*(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [·] de las presentes "Condiciones Finales")*

- 3.11 Admisión a cotización de los valores: [Mercado AIAF de Renta Fija / otros mercados]
- 3.12 Representación de los valores: Anotaciones en Cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), sita en Plaza de la Lealtad, 1 28014 Madrid [o una sociedad que desempeñe funciones similares, y en caso de admisión a negociación en mercados regulados extranjeros, se indicará].
- 3.13 Entidades de Referencia: [·]

### **TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN**

- 3.13 Tipo de interés fijo: [ N.A./ [·%] pagadero [anualmente/semestralmente/trimestralmente/ otros]
  - 3.13.1 Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act , Act/365, Act/360]
  - 3.13.2 Fecha de inicio de devengo de intereses: [·] de [·] de 20[·]
  - 3.13.3 Importes Irregulares: [En su caso se señalarán las fechas y los importes irregulares que existan]
  - 3.13.4 Fechas de pago de los cupones: [Los [·] de [·]de 20[·], desde el [·] de [·] del año 20[·] hasta el [·] de [·] de 20[·], ambos inclusive]
  - 3.13.5 Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]
- 3.14 Tipo de interés variable: [N.A./ [EURIBOR / LIBOR / otro], +/- [·%] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente/otros]
  - 3.14.1 Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [·]
  - 3.14.2 Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [·]
  - 3.14.3 Evolución reciente del subyacente: [·]
  - 3.14.4 Fórmula de Cálculo: [·] [Margen] [Fechas de determinación ( pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior )] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
  - 3.14.5 Agente de Cálculo: [·]
  - 3.14.6 Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [·]
  - 3.14.7 Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act , Act/365, Act/360]
  - 3.14.8 Fecha de inicio de devengo de intereses: [el [·] de [·]de 20[·]]
  - 3.14.9 Fechas de pago de los cupones: [Los [·] de [·]de 20[·], desde el [·] de [·] del año 20[·] hasta el [·] de [·] de 20[·], ambos inclusive]
  - 3.14.10 Importes Irregulares: [En su caso se señalarán las fechas y los importes irregulares que existan]
  - 3.14.11 Tipo Mínimo: [N.A./ [·%]]
  - 3.14.12 Tipo Máximo: [N.A./ [·%]]
  - 3.14.13 Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]
- 3.15 Tipo de interés referenciado a: [N.A./ Acción / Índice / Materia Prima / Divisa / Cesta / Otros / Detallar]
  - 3.15.1 Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [·]

- 3.15.2 Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [·]
  - 3.15.3 Descripción y evolución reciente del subyacente: [·]
  - 3.15.4 Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fecha de determinación ( pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior)] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [Especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
  - 3.15.5 Agente de Cálculo: [·]
  - 3.15.6 Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos: [·]
  - 3.15.7 Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act , Act/365, Act/360]
  - 3.15.8 Fecha de inicio de devengo de intereses: [[·] de [·] de 20[·]]
  - 3.15.9 Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
  - 3.15.10 Tipo Mínimo: [N.A./ [·%]]
  - 3.15.11 Tipo Máximo: [N.A./ [·%]]
  - 3.15.12 Fechas de pago de los cupones: [Los [·] de [·] de 20[·], desde el [·] de [·] del año 20[·] hasta el [·] de [·] de 20[·], ambos incluidos.]
  - 3.15.13 Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / dar detalles]
- 3.16 Cupón Cero: [N.A.- / Si]
- 3.17 Amortización de los valores:
- 3.17.1 Fecha de Amortización a vencimiento: [[·] de [·] del año 20[·]] Precio: [·] %
  - 3.17.2 Amortización Anticipada por el Emisor:
    - Fechas: [·]
    - Total: [·]
    - Parcial: [·]
    - Valores a amortizar: [·]
    - Precio: [·]
  - 3.17.3 Amortización Anticipada por el tenedor:
    - Fechas: [·]
    - Total: [·]
    - Parcial: [·]
    - Precio: [·]

## ***RATING***

- 3.18 Rating de la Emisión.

## ***DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN***

- 3.19 Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados y/o Inversores minoristas], [Tramos], [Nacional y/o Internacional].



- 3.20 Período de Suscripción: [El [·] de [·] de 20[·], de [·] a.m. a [·] a.m. / De las [·] a.m. del [·] de [·] de 20[·] a las [·] a.m. del [·] de [·] de 20[·],]
- 3.21 Tramitación de la suscripción: [Directamente a través de la red de oficinas / Directamente mediante contratación telefónica/ Directamente combinación de ambas / A través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]
- 3.22 Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:  
Discrecional  
Prorrateo: [N.A./ [Describir el procedimiento]]  
Cronológico
- 3.23 Fecha de Desembolso: [[·] de [·] de 20[·]]
- 3.24 Entidades Directoras: [·]  
[·]
- 3.25 Entidades Aseguradoras:
- | Nombre del Asegurador | Importe asegurado |
|-----------------------|-------------------|
| [Entidad]             | [·]               |
| [Entidad]             | [·]               |
| Total asegurado: [·]  |                   |
- Fecha de Contrato de Aseguramiento: [[·] de [·] de 20[·]]  
Condiciones Relevantes del Contrato: [dar detalles]
- 3.26 Entidades Colocadoras:
- | Nombre del Colocador | Importe a colocar |
|----------------------|-------------------|
| [Entidad]            | [·]               |
| [Entidad]            | [·]               |
| Total                | [·]               |
- 3.27 Entidades Coordinadoras: [·]
- 3.28 Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez:[·]
- 3.29 Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores: [·]
- 3.30 TAE, TIR para el tomador de los valores: [·]
- 3.31 Gastos para el Suscriptor: [·]
- 3.32 Interés efectivo previsto para el emisor: [·]  
Comisiones: [·] % para cada entidad sobre el importe total colocado.  
Gastos CNMV, AIAF, Iberclear: [·]  
Total gastos de la emisión: [·]
- 3.33 Importes mínimos y máximos de suscripción por inversor:  
3.33.1 Importe Mínimo Suscripción: [N.A./ [·Importe]]

3.33.2 Importe Máximo Suscripción: [N.A./ [-Importe]]

#### **INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES**

3.34 Agente de Pagos: [·]  
[Entidad] [·]

3.35 Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET / Otro]

#### **4. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES / BONOS / CEDULAS]**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de fecha 6 de marzo de 2010.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 8 de octubre de 2010.
- Acuerdo concreto de la emisión particular.

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y el Reglamento previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones / Cédulas] denominado "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas] [*Indicar descripción de la emisión*]".

Se nombra Presidente del Sindicato a D[·] , quien acepta esta designación y tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.

#### **5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN**

En virtud de las facultades conferidas en el acuerdo del [Consejo de Administración / Comisión Delegada Permanente del Consejo de Administración ] de fecha XX de XXXXX de 200X, al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 6 de marzo de 2010, se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes "Condiciones Finales" en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados] y se prevé su cotización en un plazo inferior a un mes desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes "Condiciones Finales" incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales].

## 6. LEGISLACIÓN APLICABLE

El límite de endeudamiento de Banco Guipuzcoano, S.A. al amparo del Folleto Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 20 de Octubre de 2009, es de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 €).

Teniendo en cuenta la presente emisión, el límite disponible del endeudamiento es XXXXX (XXXXXX) DE EUROS.

## 7. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con [ESPECIFICAR SEGÚN SE EMITAN BONOS SIMPLES O SUBORDINADOS, OBLIGACIONES SIMPLES, SUBORDINADAS O SUBORDINADAS ESPECIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS Y VALORES ESTRUCTURADOS.].

Banco Guipuzcoano, S.A.

P.p.

---

D. /Dña.

#### **IV. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE (Elaborado conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004)**

##### **1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA**

El programa de Renta Fija de Banco Guipuzcoano, S.A. con un importe máximo de emisión de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 €) elaborado conforme al Anexo V y XII del Reglamento 809/2004 e inscrito en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de noviembre de 2010, contará con avales de la Administración General del Estado para la emisión de Bonos y Obligaciones Simples.

Se incluye como Anexo copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 30 de Diciembre de 2008, comunicando la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 29 de Diciembre de 2008, por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad Banco Guipuzcoano, S.A. de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de Octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de Noviembre (la “**Orden de Otorgamiento**”), modificada por la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de fecha 7 de Octubre de 2009, por la que se concretan determinados aspectos relacionados con el aval. La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval (430.000.000.000 €), los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución

Asimismo, se incluye como Anexo copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 1 de Octubre de 2009, comunicando la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de fecha 30 de Septiembre de 2009, por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad Banco Guipuzcoano, S.A. de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de Octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de Noviembre (la “**Orden de Otorgamiento**”). La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval (258.000.000.000 €), los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

Asimismo, el texto completo de las Órdenes de Otorgamiento de los avales descritos puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

<http://www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp>

##### **2. ALCANCE DE LA GARANTÍA**

Hasta la fecha de inscripción del presente programa, se han emitido bonos simples avalados con cargo al aval de la Orden de Otorgamiento de 29 de Diciembre de 2008 por un importe de 400 millones de euros. Por lo que la capacidad de emisión queda situada en TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €) con cargo al aval otorgado con fecha 29 de Diciembre de 2008 y, adicionalmente, hasta el importe máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (258.000.000.000 €) con cargo al aval otorgado con fecha 30

de Septiembre de 2009, que deberían haberse realizado antes del 30 de Junio de 2010, no obstante y de acuerdo con la Resolución de fecha 29 de Junio de 2010 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se prolonga hasta el 31 de Diciembre de 2010 el plazo para la realización de las emisiones garantizadas con aval de la Administración General del Estado otorgado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de Octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de Noviembre. De estos importes habrá que descontar el importe del saldo vivo máximo de pagarés que puedan emitirse al amparo del Programa de Pagarés de Banco Guipuzcoano, S.A. con cargo a los avales.

Las emisiones que se realicen con cargo a los avales podrán tener calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho rating, de existir, se recogerá en el documento privado de emisión y en las condiciones finales de la emisión en cuestión.

### **3. INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE**

Respecto de la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de Abril de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado con fecha 6 de octubre de 2010, el Documento de Registro del Reino de España como garante, que se encuentra disponible en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (<http://www.cnmv.es>), y que se incorpora por referencia a la presente garantía.

### **4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA**

Ver apartado 1 del presente Anexo.

## GLOSARIO DE TERMINOS

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

**Activo Subyacente:** activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo, negativo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

**Base de Cálculo:** número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

**Día Hábil:** un día en el que está abierto el Sistema TARGET y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

**Día de Cotización:** cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

**Entidad de Referencia:** entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

**Fecha de Desembolso:** fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

**Fecha de Emisión:** fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

**Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos:** significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

**Fecha/s de Pago:** fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

**Fecha de Valoración:** fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un supuesto de interrupción del mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

**Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso:** fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

**Importe de Liquidación:** importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

**Importe Nominal:** importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

**Margen:** para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

**Mercado de Cotización:**

- (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, y
- (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

**Mercado de Cotización Relacionado:** mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión.

**Momento de Valoración:** en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las "Condiciones Finales" o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

**Periodo de Interés:** para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

**Precio o Tipo de Interés Inicial:** para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también **Nivel Inicial** del Activo Subyacente de que se trate.

**Precio o Tipo de Interés de Liquidación:** para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente **Precio o Nivel Final** del Activo Subyacente de que se trate.

**Precio de Emisión:** precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

**Precio de Amortización o Reembolso:** importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

**Sistema TARGET:** sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) system*). Por lo general, cuando un día es hábil en el calendario correspondiente al sistema TARGET, significa que los bancos comerciales están abiertos para la realización de operaciones financieras.

**Tipo de Interés de Referencia:** para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto Base se podrán definir por el Emisor en la "Condiciones Finales" correspondientes a la emisión de que se trate.





**Cúmpleme comunicarle que con fecha 29 de diciembre de 2008, el Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda ha dictado Orden del siguiente tenor literal:**

---

*"ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD BANCO GUIPUZCOANO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO – FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAISES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3364/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.*

*El artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, autorizó el otorgamiento de avales del Estado a las operaciones de financiación nuevas que realicen las entidades de crédito a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.*

*En concreto, para el año 2008, el artículo 1.6 de la misma norma estableció que se podían conceder avales hasta un importe máximo de 100.000 millones de euros, considerándose incrementado en dicha cuantía el límite establecido en el artículo 54 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008*

*Asimismo, la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, ha concretado los aspectos fundamentales del régimen de otorgamiento de avales a las entidades de crédito, precisando las características de los avales a otorgar, los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias, las operaciones a avalar y los trámites a seguir para el otorgamiento de avales.*

*En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el*



*otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía y Hacienda.*

*DISPONGO:*

**PRIMERO.-** *La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **430.000.000** euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice **Banco Guipuzcoano** y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.*

*El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.*

*El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden.*

**SEGUNDO.-** *Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice en España la entidad avalada, y que cumplan los siguientes requisitos:*

a) *Tipo de operaciones: Podrán consistir en operaciones individuales o en programas de emisión.*

b) *Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.*

c) *Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre los tres meses y los tres años siguientes a su emisión. Excepcionalmente, previo informe del Banco de España, se podrán autorizar operaciones con un plazo de vencimiento de hasta 5 años. En el caso de programas de pagarés avalados, la fecha de vencimiento final de la última obligación resultante de cada uno de ellos deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de diciembre de 2010.*

d) *Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.*



*El tipo de interés efectivo deberá encontrarse dentro del rango de rentabilidades de mercado de emisiones y emisores de características similares y ser coherente con operaciones anteriores del mismo emisor. A los efectos de valorar el cumplimiento de este requisito, se utilizará como tipo de referencia teórico para cada emisión el tipo resultante de sumar al tipo de interés de la Deuda del Estado a un plazo equivalente, en el momento de la emisión, el diferencial que resulte de aplicar las reglas de cálculo de la comisión que se reflejan en el apartado SEXTO de la presente orden. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará la adecuación del tipo de interés propuesto para cada operación en función de los requisitos establecidos en este párrafo, así como de las condiciones de mercado existentes en ese momento.*

*e) Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.*

*f) Importe mínimo: El importe de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros, calculado como valor nominal de la emisión. En el caso de programas de emisión de pagarés avalados, el citado límite mínimo se referirá al importe máximo del programa avalado.*

*g) Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.*

*h) Las emisiones garantizadas por el presente aval deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2009.*

*i) Los pagos derivados de estas emisiones que deba realizar la entidad emisora avalada habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.*

**TERCERO.-** *El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada, o programa de pagarés avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.*

**CUARTO.-** *Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en la moneda en la que se haya efectuado la operación cuando,*



*llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.*

*A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.*

**QUINTO.-** *Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

*Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente Orden.*

**SEXTO.-** *Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, las comisiones que se detallan en el anexo de dicha disposición.*

*Las comisiones se liquidarán, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de una sola vez y con carácter anticipado, una vez comunicada por parte de la entidad emisora avalada su intención de emitir en una determinada fecha, se calcularán en función del plazo total de la emisión y se ingresarán por la entidad emisora avalada en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas*

*En el caso de programas de pagarés avalados, la comisión se calculará sobre el importe máximo del programa avalado y el periodo para su cómputo será el que medie desde la comunicación a que se refiere el apartado séptimo. b) de esta Orden hasta el vencimiento final de la última obligación resultante del programa avalado.*

*Mediante Resolución de la Directora General del Tesoro y Política Financiera se establecerá el procedimiento para la devolución de las cantidades que resulten de la diferencia entre el importe comunicado por la entidad emisora y utilizado*



*como base para la liquidación de las comisiones por aval y el importe efectivamente emitido.*

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, la efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:

a) *Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad emisora avalada deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado, folleto, o escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la CNMV para el registro.*

b) *La Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval del Estado, en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, lo comunicará, en el modelo establecido en el anexo I de esta Orden, a la entidad emisora avalada junto con la liquidación de la comisión y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.*

c) *Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará, los detalles de la operación, mediante el documento privado, folleto o escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.*

d) *La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.*

e) *En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.*

**OCTAVO.-** *Corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento*



*de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.*

*Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.*

*Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.*

*En todo caso, antes del 31 de enero de cada ejercicio, la entidad emisora avalada comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de principal de cada operación pendiente a 31 de diciembre del ejercicio, así como una estimación de la deuda correspondiente a intereses ordinarios.*

*Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.*

**NOVENO.-** *En el caso de emisiones en divisas, a efectos de lo establecido en el artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el emisor pondrá en posesión de la Administración General del Estado (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) valores de Deuda Pública española por el importe equivalente al riesgo de tipo de cambio asumido por la Administración General del Estado, y correspondiente a todos los vencimientos pendientes derivados de cada emisión en divisas que haya sido garantizada. A efectos del cálculo del importe por el que ha de constituirse esta garantía, se aplicarán los precios y recortes de valoración utilizados por el Eurosistema en sus operaciones de política monetaria.*

*La valoración del riesgo de tipo de cambio de cada emisión se efectuará al menos una vez al mes, haciéndose coincidir con el primer día hábil del mismo y, en todo caso, cuando así lo requiera expresamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Cuando de dicha valoración resulte una variación en el tipo de cambio, se reajustará la garantía constituida por el emisor, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la valoración, a efectos de lo establecido en el citado artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre*



*Para la determinación del riesgo de tipo de cambio, se considerará la variación entre el tipo de cambio existente en el momento de cada emisión y el vigente en el momento de cada valoración.*

*La propiedad de los valores y sus rendimientos seguirán correspondiendo al emisor. No obstante, si en la fecha de ejecución del aval el tipo de cambio de la operación garantizada hubiera variado con respecto al vigente en la fecha de la emisión, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ejecutará la garantía constituida por el importe necesario para resarcirse de los perjuicios derivados de la variación del tipo de cambio.*

*La garantía a que se refiere este apartado permanecerá vigente, con los reajustes que resulten precisos, hasta extinguirse el aval otorgado por la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la presente Orden.*

**DÉCIMO.**-*Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción se realizará como sigue:*

- 1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.*
- 2. Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta Orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.*
- 3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*
- 4. En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.*



**DÉCIMOPRIMERO.-** De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.

**DECIMOSEGUNDO.-** Se habilita a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a concertar con las entidades beneficiarias de los avales otorgados una línea de crédito por un importe máximo de 5.000 millones de euros que se instrumentará a los efectos de facilitar el pago puntual de cualquiera de las obligaciones que se deriven de la ejecución de los avales otorgados a las mismas.

**DÉCIMOTERCERO.-** Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid.

**DECIMOCUARTO.-** La Dirección General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente Orden a la entidad emisora avalada.

**DECIMOQUINTO.-** Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.

**DECIMOSEXTO.-** Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.





## **ANEXO I**

### **Modelo de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado.**

- 1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la orden del Ministro de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval, de (fecha), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).*
- 2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la orden de otorgamiento de (fecha), la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto 7/2008, de 13 de octubre.*
- 3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.*

Madrid, de            de 200  
La Directora General del Tesoro y Política Financiera



## ANEXO II

### Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/Dª (Identificación de la persona) en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado Octavo de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre,

#### COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el Importe fallido) según el detalle siguiente:

#### DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINACIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIENTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			
		IMPORTE FALLIDO	



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Y QUE:

*El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.*

*Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.*

**(FECHA Y FIRMA)**

**Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera**  
**Paseo de Prado 6**  
**28014 Madrid"**

---



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

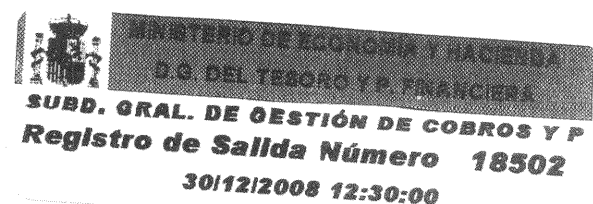
Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 2008.

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Fdo.: Soledad Núñez Ramos

SR. D. Iñaki Azaola Onaindia  
Banco Guipuzcoano  
Camino de Portuetxe, 35  
20018 San Sebastián





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA



**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS EC**  
**Registro de Salida Número 15162**

01/10/2009 10:22:39

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS  
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Cúmpleme comunicarle que con fecha 30 de septiembre de 2009, la Sra. Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

**ORDEN DE LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD BANCO GUIPUZCOANO, S.A., DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO – FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAISES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3364/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.**

*El artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, autorizó el otorgamiento de avales del Estado a las operaciones de financiación nuevas que realicen las entidades de crédito a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.*

*En concreto, para el año 2009, el artículo 54.2 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2009, en la redacción dada por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, establece que se podrán conceder avales hasta un importe máximo de 64.000 millones de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de financiación a las que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.*

*Asimismo, la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, concretó los aspectos fundamentales del régimen de otorgamiento de avales a las entidades de crédito, precisando las características de los avales a otorgar, los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias, las operaciones a avalar y los trámites a seguir para el otorgamiento de avales.*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS  
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

*Tras el informe favorable del Banco de España y de conformidad con el apartado 3 c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, se ha considerado conveniente ampliar hasta cinco años el plazo máximo de vencimiento de los instrumentos avalados, con el fin de proporcionar a las entidades de crédito beneficiarias del aval la misma flexibilidad, para utilizar vencimientos a corto y medio plazo en función de sus necesidades, de la que disponen las entidades de nuestro entorno.*

*En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por la Ministra de Economía y Hacienda.*

**DISPONGO:**

**PRIMERO.-** La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **258.000.000** euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice **Banco Guipuzcoano, S.A.** y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

*El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.*

*El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden.*

**SEGUNDO.-** Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice en España la entidad avalada, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tipo de operaciones: Podrán consistir en operaciones individuales o en programas de emisión.

b) Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.

c) Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre los tres meses y los cinco años siguientes a su emisión. En el caso de programas de pagarés avalados, la fecha de vencimiento final de la última obligación



*resultante de cada uno de ellos deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de diciembre de 2010.*

*d) Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.*

*El tipo de interés efectivo deberá encontrarse dentro del rango de rentabilidades de mercado de emisiones y emisores de características similares y ser coherente con operaciones anteriores del mismo emisor. A los efectos de valorar el cumplimiento de este requisito, se utilizará como tipo de referencia teórico para cada emisión el tipo resultante de sumar al tipo de interés de la Deuda del Estado a un plazo equivalente, en el momento de la emisión, el diferencial que resulte de aplicar las reglas de cálculo de la comisión que se reflejan en el apartado SEXTO de la presente orden. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará la adecuación del tipo de interés propuesto para cada operación en función de los requisitos establecidos en este párrafo, así como de las condiciones de mercado existentes en ese momento.*

*Se habilita a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a modificar el tipo de referencia teórico a que se refiere el párrafo anterior, cuando por la evolución de los mercados o cualquier otra circunstancia deje de ser representativo.*

*e) Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.*

*f) Importe mínimo: El importe de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros, calculado como valor nominal de la emisión.*

*g) Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.*

*h) Las emisiones garantizadas por el presente aval deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2009, salvo que la Comisión Europea autorice la extensión del programa de avales hasta una fecha posterior, en cuyo caso, de conformidad con el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, mediante resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se establecerá la correspondiente extensión del plazo para realizar emisiones garantizadas.*

*i) Los pagos derivados de estas emisiones que deba realizar la entidad emisora avalada habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.*

**TERCERO.-** *El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS  
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

*de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada, o programa de pagarés avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.*

**CUARTO.-** *Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en la moneda en la que se haya efectuado la operación cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.*

*A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.*

**QUINTO.-** *Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

*Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente Orden.*

**SEXTO.-** *Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, las comisiones que se detallan en el anexo de dicha disposición.*

*Las comisiones se liquidarán por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de una sola vez y con carácter anticipado, una vez comunicada por parte de la entidad emisora avalada su intención de emitir en una determinada fecha, se calcularán en función del plazo total de la emisión y se ingresarán por la entidad emisora avalada en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.*

*En el caso de programas de pagarés avalados, la comisión se calculará sobre el importe máximo del programa avalado y el periodo para su cómputo será el que medie desde la comunicación a que se refiere el apartado séptimo. b) de esta orden hasta el vencimiento final de la última obligación resultante del programa avalado.*





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS  
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

*El procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de comisión en los casos en los que el importe ingresado por la entidad emisora sea superior al que resulte de sustituir, en la fórmula empleada para la determinación de la comisión devengada, los siguientes extremos:*

*a) el plazo máximo de vencimiento comunicado por la entidad, por el plazo de vencimiento de la emisión finalmente efectuada,*

*b) el importe nominal máximo comunicado por la entidad, por el importe nominal finalmente emitido*

*será el que establece la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 4 de febrero de 2009, por la que se establece el procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de comisión por las entidades beneficiarias de los avales otorgados por el Ministro de Economía y Hacienda el 29 de diciembre de 2008, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.*

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, la efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:

*a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad emisora avalada deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado, folleto, o escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la CNMV para el registro.*

*b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval del Estado, en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, lo comunicará, en el modelo establecido en el anexo I de esta Orden, a la entidad emisora avalada junto con la liquidación de la comisión y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.*

*c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará los detalles de la operación, mediante el documento privado, folleto o escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS  
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

d) *La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.*

e) *En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.*

**OCTAVO.-** *Corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.*

*Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.*

*Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.*

*En todo caso, antes del 31 de enero de cada ejercicio, la entidad emisora avalada comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de principal de cada operación pendiente a 31 de diciembre del ejercicio, así como una estimación de la deuda correspondiente a intereses ordinarios.*

*Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.*

**NOVENO.-** *En el caso de emisiones en divisas, a efectos de lo establecido en el artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el emisor pondrá en posesión de la Administración General del Estado (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) valores de Deuda Pública española por el importe equivalente al riesgo de tipo de cambio asumido por la Administración General del Estado, y correspondiente a todos los vencimientos pendientes derivados de cada emisión en divisas que haya sido garantizada. A efectos del cálculo del importe por el que ha de constituirse esta garantía, se aplicarán los precios y recortes de valoración utilizados por el Eurosistema en sus operaciones de política monetaria.*



*La valoración del riesgo de tipo de cambio de cada emisión se efectuará al menos una vez al mes, haciéndose coincidir con el primer día hábil del mismo y, en todo caso, cuando así lo requiera expresamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Cuando de dicha valoración resulte una variación en el tipo de cambio, se reajustará la garantía constituida por el emisor, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la valoración, a efectos de lo establecido en el citado artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.*

*Para la determinación del riesgo de tipo de cambio, se considerará la variación entre el tipo de cambio existente en el momento de cada emisión y el vigente en el momento de cada valoración.*

*La propiedad de los valores y sus rendimientos seguirán correspondiendo al emisor. No obstante, si en la fecha de ejecución del aval el tipo de cambio de la operación garantizada hubiera variado con respecto al vigente en la fecha de la emisión, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ejecutará la garantía constituida por el importe necesario para resarcirse de los perjuicios derivados de la variación del tipo de cambio.*

*La garantía a que se refiere este apartado permanecerá vigente, con los reajustes que resulten precisos, hasta extinguirse el aval otorgado por la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la presente Orden.*

**DÉCIMO.-** *Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción, incluida, en su caso, la compensación prevista en el artículo 1.8 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción concertada de los países de la Zona Euro, se realizará como sigue:*

*1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.*

*2. Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta Orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.*

*3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS  
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

*cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

*4. En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.*

**DECIMOPRIMERO.-** *De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.*

**DECIMOSEGUNDO.-** *Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid.*

**DECIMOTERCERO.-** *La Dirección General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente orden a la entidad emisora avalada.*

**DECIMOCUARTO.-** *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.*

**DECIMOQUINTO.-** *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS  
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

## ANEXO I

### **Modelo de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado.**

1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de otorgamiento del aval, de (fecha), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).
2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha), la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre.
3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.
4. En el supuesto en el que aún no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado Décimo. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra i) del apartado Segundo de la citada Orden.

Madrid, de de 200  
La Directora General del Tesoro y Política Financiera



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS  
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

## ANEXO II

### Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/D\* (Identificación de la persona) con DNI (DNI), cuya fotocopia adjunto, en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado Décimo de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre,

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el importe fallido) según el detalle siguiente:

#### DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINA CIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIE NTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			

IMPORTE  
FALLIDO



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS  
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Y QUE:

*El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.*

*Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.*

**(FECHA Y FIRMA)**

**Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera**  
**Paseo de Prado 6**  
**28014 Madrid**



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS  
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante la Ministra de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 1 de octubre de 2009

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Fdo.: Soledad Núñez Ramos

SR. D. Iñaki Azaola Onanindia  
**Banco Guipuzcoano, S.A.**  
Camino de Portuetxe, 35  
20018 San Sebastián